

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

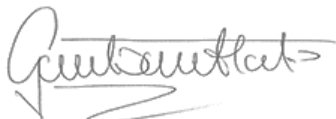
Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MILTON JESÚS CHAPARRO JIMÉNEZ
Demandado:	RED DE SALUD DEL CENTRO ESE Y OTRO
Llamado en G:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación:	76001310500420220063300

Asunto: MEMORIAL – APORTA RESPUESTA A PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, mediante la presente procedo a poner en conocimiento del despacho la respuesta de la entidad demandada RED DE SALUD DEL CENTRO ESE a la petición elevada por el suscrito, misma que fue aportada como prueba en la contestación en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, adjunto al presente memorial escrito de la respuesta por parte de RED DE SALUD DEL CENTRO ESE y constancia de correo electrónico.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

Respuesta a Derecho de Petición - Gustavo Alberto Herrera

Notificaciones judiciales Red de salud del centro E.S.E <notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co>

Lun 17/06/2024 12:23

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>;Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RESPUESTA - GUSTAVO ALBERTO HERRERA.pdf;

Buen Dia,

Enviamos, la respectiva respuesta a su petición de documentos radicada ante la Red de Salud del centro E.S.E.

Gracias.

DIANA MILENA MUÑOZ OCAMPO

Abogada- Especialista en Derecho Administrativo

Red de Salud del Centro E.S.E.



Oficina Jurídica
Notificaciones judiciales

Red de Salud del Centro E.S.E.

Tel: (57 2) 485 17 17 Ext 1039
notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co
Cali – Colombia

Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley.

Oficio N° 1.16.1.112.2024

Santiago de Cali, 13 de junio de 2024

Doctora

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Abogado – Apoderado

Dirección electrónica de notificaciones:

notificaciones@gha.com.co

voroeco@gha.com.co

Ref.: DERECHO DE PETICION DE DOCUMENTOS

NATALI MOSQUERA NARVAEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.033.443 de Cali (Valle), en calidad de Gerente y Representante legal de la Red de Salud del Centro E.S.E., del Municipio de Santiago de Cali, con número de Nit. 805.027.261-3, según Decreto No. 4112.010.20.0172 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 253 del 01 de Abril de 2024, me permito dar respuesta de fondo a su solicitud de la referencia en el siguiente sentido:

Dando trámite al asunto de la referencia, en el plazo útil, me permito dar respuesta al escrito de la referencia en los siguientes términos:

La petición versa sobre:

"1. Todas las reclamaciones realizadas por el demandante MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda."

En virtud de la presente petición, en listamos las diferentes solicitudes radicadas mediante el correo electrónico notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co:

- Asunto: Petición – Solicitud de documentos Milton Jesús Chaparro Jiménez, radicada el día 26 de enero de 2022 a las 15:30; Respuesta con oficio N° 102-18-04.
- Asunto: Reclamación Administrativa Laboral Milton Jesús Chaparro Jiménez CC 11250793, radicada el 28 de enero de 2022 a las 16:42; Respuesta con oficio N° 102-18-05.
- Asunto: Derecho de petición art.23 C.P. solicitante: Milton de Jesus Chaparro Jimenez C.C. 11.250.793, radicada el 29 de noviembre de 2022 a las 16:34; Respuesta con oficio N° 1.16.1.28.
- Asunto: Derecho de Petición // Milton Jesús Chaparro Jiménez C.C. 11.250.793, radicada el 16 mayo a las 16:17; Respuesta con oficio N° 203.06.02.091.

Es importante mencionar en la presente petición, que de conformidad a certificación expedida por la oficina de talento humano; revisados los archivos y verificada la base de datos de la Red de Salud del Centro E.S.E., se RATIFICA que el señor MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 11.250.793 de Bogotá, no aparece información donde conste la vinculación con la Institución.

"2. Se sirva certificar si existen saldos a favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC- con ocasión a los contratos que se relacionan a continuación, suscritos entre la RED DE SALUD DEL CENTRO ESE como contratante y AGESOC como contratista: (...)"

CONTRATOS 2012-AL 2019 DERECHO DE PETICION						
ANIO_CONT RATO_A	DOCUMENTO_ CONTRATO_A	NUMERO_C ONTRATO_ A	VALOR_INICIAL	VALOR_ADICI ONES	VALOR_GIRO S	VALOR_LIQUI DACIONES
2012	1501	88	55,500,000	-	51,282,550	4,217,450
2012	1501	117	55,000,000	-	51,491,811	3,508,189
2012	1501	167	54,500,000	-	53,553,304	946,696
2012	1501	194	54,500,000	-	53,142,720	1,357,280
2013	1501	1	54,000,000	-	51,632,288	2,367,712
2013	1501	40	53,000,000	-	52,402,671	597,329
2013	1501	89	55,000,000	-	52,848,648	2,151,352
2013	1501	176	55,000,000	-	54,371,169	628,831
2013	1501	191	55,000,000	-	54,004,449	995,551
2013	1501	200	40,000,000	20,000,000	57,839,379	2,160,621
2014	1501	18	330,000,000	-	329,761,455	238,545
2014	1501	50	55,000,000	-	54,580,982	419,018
2014	1501	76	55,000,000	-	54,047,999	952,001
2014	1501	80	55,000,000	-	54,179,857	820,143
2015	1501	5	60,000,000	-	56,941,623	3,058,377
2015	1501	27	60,000,000	-	56,779,904	3,220,096
2015	1501	41	60,000,000	-	56,287,393	3,712,607
2015	1501	52	60,000,000	-	56,639,016	3,360,984
2015	1501	78	64,000,000	-	63,732,977	267,023
2015	1501	79	140,000,000	-	139,983,950	16,050
2015	1501	93	69,000,000	-	60,080,605	8,919,395
2015	1501	105	60,000,000	-	55,249,645	4,750,355
2015	1501	138	64,000,000	-	60,647,617	3,352,383
2015	1501	142	60,000,000	-	58,245,307	1,754,693
2016	1501	9	60,000,000	-	55,847,851	4,152,149

2016	1501	40	60,000,000	-	59,975,536	24,464
2016	1501	53	60,000,000	-	59,950,227	49,773
2016	1501	77	62,000,000	-	61,967,181	32,819
2017	1501	5	65,000,000	-	63,376,148	1,623,852
2017	1502	11	65,000,000	-	61,165,236	3,834,764
2017	1502	26	65,000,000	-	60,938,787	4,061,213
2017	1502	34	65,000,000	-	60,124,947	4,875,053
2017	1502	47	65,000,000	-	57,489,931	7,510,069
2017	1502	65	65,000,000	-	61,355,373	3,644,627
2017	1502	81	65,000,000	-	62,557,787	2,442,213
2017	1502	105	62,000,000	-	61,809,370	190,630
2017	1502	116	65,000,000	-	64,162,914	837,086
2017	1502	131	65,000,000	-	62,644,034	2,355,966
2017	1502	152	65,000,000	-	64,241,939	758,061
2017	1502	177	65,000,000	-	63,844,023	1,155,977
2018	1502	24	260,000,000	130,000,000	388,807,194	1,192,806
2018	1502	42	70,000,000	-	61,050,279	8,949,721
2018	1502	61	73,000,000	-	63,199,916	9,800,084
2018	1502	81	73,000,000	-	64,397,883	8,602,117
2018	1502	101	73,000,000	-	63,673,224	9,326,776
2018	1502	126	70,000,000	-	64,629,129	5,370,871
2018	1502	146	65,000,000	-	64,807,458	192,542
2019	1502	10	75,000,000	-	64,395,641	10,604,359
2019	1502	27	75,000,000	-	64,650,944	10,349,056
2019	1502	36	75,000,000	-	67,951,957	7,048,043
2019	1502	65	75,000,000	-	68,217,425	6,782,575
2019	1502	82	75,000,000	-	74,258,795	741,205
2019	1502	96	300,000,000	70,000,000	368,872,537	1,127,463
2019	1502	107	68,500,000	6,000,000	73,930,604	569,396

9

En relación al ítem 2, se solicita soporte directamente al área financiera, la cual se anexa listado en Excel con la información requerida.

En conclusión, informamos que una vez se liquidan los contratos, la diferencia entre el valor girado de la obligación y el valor inicial contractual es reintegrada al presupuesto de la institución.

Gracias por su atención.

Anexos:

- *Petición – Solicitud de documentos, radicada el día 26 de enero de 2022 con respuesta N° 102-18-04.*
- *Reclamación Administrativa, radicada el 28 de enero de 2022 con respuesta N° 102-18-05.*
- *Derecho de petición art.23 C.P., radicada el 29 de noviembre de 2022 con respuesta N° 1.16.1.28.*
- *Derecho de Petición, radicada el 16 mayo con respuesta N° 203.06.02.091.*
- *Certificación expedida por la Oficina de Talento Humano.*
- *Formato en Excel expedida por el área financiera.*

Atentamente,

NATALI MOSQUERA NARVAEZ

Gerente

Red de Salud del Centro E.S.E.

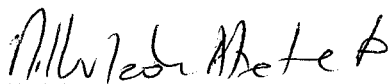
Elaboró: Diana Milena Muñoz Ocampo. – Abogada Afiliada AGESOC
Revisó: Juan Manuel Orrego Fernández – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**LA OFICINA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DE LA RED SALUD DEL CENTRO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

CERTIFICA

Que revisados los archivos y verificada la base de Datos de la Red de Salud del Centro E.S.E., no aparece información donde conste que el señor **MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.793 de Bogotá, ha estado vinculado con la Red de Salud del Centro E.S.E.

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de 2024.


NILLER LADY ALZATE AGUDELO
Jefe de Oficina
Gestión Talento Humano
Red de Salud del Centro E.S.E.

CONTRATOS 2012-AL 2019 DERECHO DE PETICION

ANIO_C ONTRAT O_A	DOCUME NTO_CON TRATO_A	NUMERO _CONTR ATO_A	OBJETO	NOMBRE_T ERCERO	FECHA_INICIO	FECHA_TERMINACION	VALOR_INICIAL	VALOR_ADICION ES	VALOR_OBLIG ACIONES	VALOR_GIROS	VALOR_LIQUI DACIONES
2012	1501	✓88	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.06.2012 00:00:00	30.06.2012 23:59:00	55,500,000	-	51,282,550	51,282,550	4,217,450
2012	1501	✓117	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.08.2012 00:00:00	31.08.2012 23:59:00	55,000,000	-	51,491,811	51,491,811	3,508,189
2012	1501	✓167	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.11.2012 00:00:00	30.11.2012 23:59:00	54,500,000	-	53,553,304	53,553,304	946,696
2012	1501	✓194	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.12.2012 16:00:00	30.12.2012 23:59:00	54,500,000	-	53,142,720	53,142,720	1,357,280
2013	1501	✓1	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	02.01.2013 09:01:00	31.01.2013 23:59:59	54,000,000	-	51,632,288	51,632,288	2,367,712
2013	1501	✓40	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.03.2013 18:00:00	31.03.2013 00:00:00	53,000,000	-	52,402,671	52,402,671	597,329
2013	1501	✓89	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	02.05.2013 12:00:00	31.05.2013 18:00:00	55,000,000	-	52,848,648	52,848,648	2,151,352
2013	1501	✓176	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.10.2013 12:00:00	31.10.2013 23:59:00	55,000,000	-	54,371,169	54,371,169	628,831
2013	1501	✓191	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.11.2013 19:00:00	30.11.2013 23:59:00	55,000,000	-	54,004,449	54,004,449	995,551
2013	1501	✓200	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	02.12.2013 13:00:00	31.12.2013 00:00:00	40,000,000	20,000,000	57,839,379	57,839,379	2,160,621
2014	1501	✓18	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	02.01.2014 15:00:00	01.07.2014 23:59:00	330,000,000	-	329,761,455	329,761,455	238,545
2014	1501	✓50	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.07.2014 15:00:00	31.07.2014 23:59:00	55,000,000	-	54,580,982	54,580,982	419,018
2014	1501	✓76	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	02.09.2014 11:00:00	01.10.2014 23:59:00	55,000,000	-	54,047,999	54,047,999	952,001
2014	1501	✓80	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.10.2014 16:00:00	31.10.2014 23:59:00	55,000,000	-	54,179,857	54,179,857	820,143
2015	1501	✓5	PROCESO RECURSO FISICO OPERATIVO	AGESOC	02.01.2015 16:00:00	30.01.2015 23:59:00	60,000,000	-	56,941,623	56,941,623	3,058,377
2015	1501	✓27	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.03.2015 21:00:00	30.03.2015 23:59:00	60,000,000	-	56,779,904	56,779,904	3,220,096
2015	1501	✓41	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.04.2015 20:00:00	30.04.2015 23:59:00	60,000,000	-	56,287,393	56,287,393	3,712,607
2015	1501	✓52	OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.05.2015 10:05:09	30.05.2015 23:59:00	60,000,000	-	56,639,016	56,639,016	3,360,984
2015	1501	✓78	OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.07.2015 21:00:00	31.07.2015 23:59:00	64,000,000	-	63,732,977	63,732,977	267,023
2015	1501	✓79	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.07.2015 21:00:00	31.07.2015 23:59:00	140,000,000	-	139,983,950	139,983,950	16,050
2015	1501	✓93	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.08.2015 15:00:00	31.08.2015 23:59:00	69,000,000	-	60,080,605	60,080,605	8,919,395
2015	1501	✓105	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.09.2015 21:00:00	30.09.2015 23:59:00	60,000,000	-	55,249,645	55,249,645	4,750,355
2015	1501	✓138	prestar apoyo al proceso de Atención Ambiental	AGESOC	01.12.2015 14:00:00	31.12.2015 23:59:00	64,000,000	-	60,647,617	60,647,617	3,352,383
2015	1501	✓142	prestar apoyo a los procesos y subprocesos	AGESOC	01.12.2015 14:00:00	31.12.2015 23:59:00	60,000,000	-	58,245,307	58,245,307	1,754,693
2016	1501	✓9	OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.01.2016 16:30:00	31.01.2016 23:59:00	60,000,000	-	55,847,851	55,847,851	4,152,149
2016	1501	✓40	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.04.2016 16:00:00	30.04.2016 23:59:00	60,000,000	-	59,975,536	59,975,536	24,464
2016	1501	✓53	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.05.2016 16:00:00	31.05.2016 23:59:00	60,000,000	-	59,950,227	59,950,227	49,773
2016	1501	✓77	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.07.2016 19:00:00	31.07.2016 23:59:00	62,000,000	-	61,967,181	61,967,181	32,819
2017	1501	✓5	OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.01.2017 11:00:00	31.01.2017 23:59:00	65,000,000	-	63,376,148	63,376,148	1,623,852
2017	1502	✓11	OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.02.2017 14:00:00	28.02.2017 23:59:00	65,000,000	-	61,165,236	61,165,236	3,834,764
2017	1502	✓26	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.03.2017 10:00:00	31.03.2017 23:59:00	65,000,000	-	60,938,787	60,938,787	4,061,213
2017	1502	✓34	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola.	AGESOC	01.04.2017 19:00:00	30.04.2017 23:59:00	65,000,000	-	60,124,947	60,124,947	4,875,053
2017	1502	✓47	GESTION DE RECURSO FISICO OPERARIOS.	AGESOC	01.05.2017 17:30:00	31.05.2017 23:59:00	65,000,000	-	57,489,933	57,489,931	7,510,069

2017	1502	✓ 65	CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD D	AGESOC	01.06.2017 10:00:00	30.06.2017 23:59:00	65,000,000	-	61,355,373	61,355,373	3,644,627
2017	1502	✓ 81	CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD D	AGESOC	01.07.2017 18:10:00	31.07.2017 23:59:00	65,000,000	-	62,557,787	62,557,787	2,442,213
2017	1502	✓ 105	OBLIGACIONES DEL SINDICATO. SOBRE EL	AGESOC	01.08.2017 18:40:00	31.08.2017 23:59:00	62,000,000	-	61,809,370	61,809,370	190,630
2017	1502	✓ 116	CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD D	AGESOC	01.09.2017 17:10:00	30.09.2017 23:59:00	65,000,000	-	64,162,914	64,162,914	837,086
2017	1502	✓ 131	CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD D	AGESOC	10.10.2017 08:00:00	09.11.2017 23:59:00	65,000,000	-	62,644,034	62,644,034	2,355,966
2017	1502	✓ 152	CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD D	AGESOC	01.11.2017 14:00:00	30.11.2017 23:59:00	65,000,000	-	64,241,939	64,241,939	758,061
2017	1502	✓ 177	CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD D	AGESOC	01.12.2017 14:00:00	31.12.2017 23:59:00	65,000,000	-	63,844,023	63,844,023	1,155,977
2018	1502	✓ 24	CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD D	AGESOC	01.01.2018 18:00:00	30.04.2018 23:59:00	260,000,000	130,000,000	388,807,194	388,807,194	1,192,806
2018	1502	✓ 42	CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD D	AGESOC	01.07.2018 14:00:00	31.07.2018 23:59:00	70,000,000	-	61,050,279	61,050,279	8,949,721
2018	1502	✓ 61	El objeto del presente contrato sindical es	AGESOC	01.08.2018 15:00:00	31.08.2018 23:59:00	73,000,000	-	63,199,916	63,199,916	9,800,084
2018	1502	✓ 81	El objeto del presente contrato sindical es	AGESOC	01.09.2018 14:00:00	30.09.2018 23:59:00	73,000,000	-	64,397,883	64,397,883	8,602,117
2018	1502	✓ 101	El objeto del presente contrato sindical es	AGESOC	01.10.2018 20:00:00	31.10.2018 23:59:00	73,000,000	-	63,673,224	63,673,224	9,326,776
2018	1502	✓ 126	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIND	AGESOC	01.11.2018 18:00:00	30.11.2018 23:59:00	70,000,000	-	64,629,129	64,629,129	5,370,871
2018	1502	✓ 146	PRESTAR APOYO A LOS PROCESOS DE GEST	AGESOC	01.12.2018 17:00:00	31.12.2018 23:59:00	65,000,000	-	64,807,458	64,807,458	192,542
2019	1502	✓ 10	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIND	AGESOC	01.01.2019 15:00:00	31.01.2019 23:59:00	75,000,000	-	64,395,641	64,395,641	10,604,359
2019	1502	✓ 27	OBJETO: El objeto del presente contrato si	AGESOC	01.02.2019 20:00:00	28.02.2019 23:59:00	75,000,000	-	64,650,944	64,650,944	10,349,056
2019	1502	✓ 36	El objeto del presente contrato sindical es	AGESOC	01.03.2019 20:00:00	31.03.2019 23:59:00	75,000,000	-	67,951,957	67,951,957	7,048,043
2019	1502	✓ 65	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIND	AGESOC	01.04.2019 20:00:00	30.04.2019 23:59:00	75,000,000	-	68,217,425	68,217,425	6,782,575
2019	1502	82	PRESTAR APOYO A LOS PROCESOS DE GEST	AGESOC	01.05.2019 20:00:00	31.05.2019 23:59:00	75,000,000	-	74,258,795	74,258,795	741,205
2019	1502	96	ES PRESTAR APOYO A LOS PROCESOS DE G	AGESOC	01.06.2019 20:00:00	30.09.2019 23:59:00	300,000,000	70,000,000	368,872,537	368,872,537	1,127,463
2019	1502	107	El objeto del presente contrato sindical es	AGESOC	01.11.2019 15:00:00	30.11.2019 23:59:00	68,500,000	6,000,000	73,930,604	73,930,604	569,396

PETICION-SOLICITUD DE DOCUMENTOS MLTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ

Notificaciones JEA <notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com>

Mié 26/01/2022 15:30

Para:Notificaciones judiciales Red de salud del centro E.S.E <notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co>;
saludocupacional.esecentro@gmail.com <saludocupacional.esecentro@gmail.com>;Correo para Detalle Adres
<ese.centro@saludcentro.gov.co>;Atención al usuario Red de Salud del Centro E.S.E
<atencion.usuario@saludcentro.gov.co>

Recibido 26/01/2022

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Poder en blanco Milton Chaparro diligenciado.pdf; Cedula Milton Jesus Chaparro.pdf;

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 26 de enero de 2.022

Señores:

RED CENTRO ESE

notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co saludocupacional.esecentro@gmail.com

Referencia: Derecho de petición -Solicitud de documentos

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional número **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** identificado con cédula de ciudadanía número **11.250.793** de **Bogotá**, según poder debidamente otorgado, y amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, mediante el cual se consagra “(...) *el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo (...)*” elevo la presente petición con fundamento en los siguientes:

1. Hechos:

1.1. Mi mandante laboró al servicio de la **Red Centro ESE** a través de contrato sindical suscrito con la asociación gremial especializada en salud Occidente AGESOC, desde mayo de 2011 hasta noviembre de 2019, en el cargo de auxiliar de operaciones.

Solicitó comedidamente las siguientes:

2. Peticiones:

Sírvase remitir al suscrito:

2.1. Copia de los contratos sindicales o contratos de suministro de personal entre su Entidad y AGESOC.

2.2. Sírvase expedir copia del Organigrama funcional y/u operativo del **RED CENTRO ESE**, certificando escalonadamente los cargos, funciones del mismo y salarios y horarios del personal.

2.3. Copia de los reglamentos internos de trabajo con sus respectivas modificaciones que estuvieron vigentes desde el año 2011 al 2019.

2.4. Certificación laboral a favor de mi prohijado en donde se detalle:

- 2.4.1. Salario devengado
- 2.4.2. Cada uno de los factores salariales y no salariales.
- 2.4.3. Deducciones efectuadas
- 2.4.4. Cargo desempeñado Funciones y
- 2.4.5. Horario de trabajo.

2.5. Copia de todos los desprendibles de nómina, durante la relación laboral en los que se detalle mes a mes el pago de salarios.

2.6. Copia de toda la programación de turnos del Hospital.

2.7. Copia de las planillas de entrada y salida del personal del hospital desde 2011 al 2019.

2.8. Sírvase informar el salario que devenga un **auxiliar de operaciones o el cargo equivalente**, de la RED CENTRO ESE, indicando:

- 2.8.1. Salario devengado
- 2.8.2. Cada uno de los factores salariales y no salariales.
- 2.8.3. Deducciones efectuadas
- 2.8.4. Cargo desempeñado Funciones y
- 2.8.5. Horario de trabajo.

3. Anexos:

- 3.1. Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**
- 3.2. Poder

4. Notificaciones:

Calle 8 No. 6-79 Oficina 201 Edificio Portugal de Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX: (2) 8881717.
Celular: 3136833468 y 3022720398 notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

Atentamente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C No. 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P No. 194038 del C.S de la J.

Elaboró: SMP

Revisó:

Aprobó:



Jaime Andrés
Echeverri Ramo
Grupo de Abogados

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 26 de enero de 2.022

Señores:

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE-AGESOC
agesoc@hotmail.com

Referencia: Derecho de petición -Solicitud de documentos

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional número **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** identificado con cédula de ciudadanía número **11.250.793** de Bogotá, según poder debidamente otorgado, y amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, mediante el cual se consagra “(...) el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo (...)” elevo la presente petición con fundamento en los siguientes:

1. Hechos:

- 1.1. Mi mandante laboró al servicio de la **Red Centro ESE** a través de contrato sindical suscrito con la asociación gremial especializada en salud Occidente AGESOC, desde **mayo de 2011 hasta noviembre de 2019, en el cargo de auxiliar de operaciones.**

Solicitó comedidamente las siguientes:

2. Peticiones:

Sírvase remitir al suscrito:

- 2.1. Copia de todos los contratos de trabajo o convenios de servicios colectivos suscritos entre mi poderdante y su Entidad.
- 2.2. Copia de los contratos sindicales o contratos de suministro de personal entre su Entidad y la **Red Centro ESE.**

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 - 2da Oficina 2-11 Edificio Cortesía
PBX: (2) 888.1717

Sede Bogotá (V)
Carrera 7 No. 18B - 2da Oficina
Tel: (1) 313 7700

Celular: 313 6631604 - 313 4100000
notificaciones@jaimeecheverri.com
www.jaimeecheverri.com



Jaime Andrés
Echeverri Ramírez
Grupo de Abogados

- 2.3. Copia del preaviso para dar por terminado el contrato de trabajo suscrito entre su Entidad y mi poderdante.
- 2.4. Copia de los reglamentos internos de trabajo con sus respectivas modificaciones que estuvieron vigentes desde el año 2011 al 2019.
- 2.5. Certificación laboral a favor de mi prohijado en donde se detalle:
 - 2.5.1. Salario devengado
 - 2.5.2. Cada uno de los factores salariales y no salariales.
 - 2.5.3. Deducciones efectuadas
 - 2.5.4. Cargo desempeñado
 - 2.5.5. Funciones y
 - 2.5.6. Horario de trabajo.
- 2.6. Copia de todos los desprendibles de nómina, durante la relación laboral en los que se detalle mes a mes el pago de salarios.
- 2.7. Copia de toda la programación de turnos del Hospital.
- 2.8. Copia de las planillas de entrada y salida del personal del hospital desde el 2011 hasta el 2019.
- 2.9. Copia de las planillas o pagos del aporte realizados al Sistema Integral de seguridad social como lo es Pensiones, Salud y Riesgos laborales.
- 2.10. Sírvase indicar la Entidad a la cual se pagaron los aportes respecto de la Caja de Compensación Familiar.
- 2.11. Sírvase indicar la Entidad a la cual se consignaron las cesantías.
- 2.12. Sírvase expedir una copia de la carpeta o expediente laboral del trabajador.

3. Anexos:

- 3.1. Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**
- 3.2. Poder

4. Notificaciones:

Calle 8 No. 6-79 Oficina 201 Edificio Portugal de Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX: (2) 8881717. Celular: 3136833468 y 3022720398
notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

Jaime Echeverri
Grupo de Abogados
Calle 8 No. 6-79 Oficina 201 Edificio Portugal
Cali - Valle del Cauca - Colombia
Tel: (2) 8881717
Celular: 3136833468 - 3022720398
Correo electrónico: notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Andrés
Echeverri Ramírez
Grupo de Abogados

Atentamente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C No. 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P No. 194038 del C.S de la J.
Elaboró: SMP
Revisó:
Aprobó:

Principal Cali (VI)
Calle 8 No. 6 – 2ª Oficina 201 Edificio Homagaj
PBX: (2) 8821717

Sucursal Bogotá (VI)
Carrera 14a No. 10-10 Edificio 1000
Tel: (1) 261 07 00

Celulares: 313 663 4462 – 313 421 4520
notificacion.judicial@jaimecheverri.com.co
www.jaimecheverri.com.co

Gerencia 102-18-04

Santiago de Cali, febrero 08 de 2.022

Doctor

JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ

C.C. N°. 1.130.606.717 de (Santiago de Cali Valle del Cauca)

T.P. N°. 194.038 del C.S. de la Judicatura

Apoderado para tramite de petición de documentos y certificados de

MILTON DE JESUS CHAPARRO JIMENEZ

C.C. N°. 11.250.793 de Bogotá

Dirección notificaciones

Calle 8ª No. 6-79 –oficina 201– Edificio Portugal

Notificación electrónica: notificación.judicial@jaimeecheverriabogados.com

L. C.

Ref.: Respuesta solicitud de documentos y petición sobre presuntos derechos, acreencias y prestaciones económicas laborales. Radicación interna 161 del 27 de enero de 2022

Dando trámite al asunto de la referencia, en el plazo útil, me permito dar respuesta al escrito de la referencia en los siguientes términos:

Acusamos recibo de sendas y sucesivas comunicaciones mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co de fecha 26 de enero de 2022, 15:41 p.m. contentiva de copia y de poder otorgado dirigido a AGESOC Y RED CENTRO ESE radicación interna 161; comunicación denominada " DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE DOCUMENTOS MILTON JESUS CHAPARRO.

Daremos respuesta en los términos de cada escrito el cual solicita además de documentación, se certifique o evidencie a titulo conciliatorio, aceptación expresa sobre posibles derechos y acreencias en favor del peticionario a quien usted representa.

1. Hechos. 1.1.

"Mi mandante laboró al servicio de la Red de Salud del Centro ESE a través de contrato sindical suscrito con la asociación gremial especializada en salud Occidente AGESOC, desde mayo del 2011 hasta noviembre de 2019, en el cargo de auxiliar de operaciones..."

RESPUESTA A LOS HECHOS:

Conforme a certificación expedida por la oficina de talento humano de la Red de Salud del Centro fechada 27 de enero de 2022 donde se informa: "Que revisados los archivos y verificada la base de datos de la Red de Salud del Centro E.S.E. no aparece información donde conste que el señor MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.250.793 de Bogotá, ha estado vinculado con la Red de Salud del Centro ESE ". Se adjunta la correspondiente certificación.

Igualmente, revisada la certificación de constitución de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente –AGESOC-, esta fue constituida el 02/05/2012.

"2. Peticiones

2.1. -) Copia de los contratos sindicales o contratos de suministro de personal entre su entidad y AGESOC.

RESPUESTA. -

La Red de Salud del Centro no contrata personal, los contratos sindicales suscritos con LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC" se realizan para la ejecución de trabajo colectivo en los diferentes procesos y subprocesos. La ASOCIACIÓN GREMIAL (Sindicato de Industria), tiene plena autonomía técnica y administrativa, para ejecutar y cumplir a satisfacción los servicios con ellos contratados, con la finalidad de asegurar el desarrollo de los mismos, por cuanto no se contrata en ningún caso personas, sino la ejecución de procesos o subprocesos; en ese orden de ideas, la ASOCIACION GREMIAL naturalmente destina los afiliados participantes necesarios de acuerdo con las actividades colectivas requeridas para satisfacer la prestación del servicio.

Por tal motivo si en su carácter de agremiado participa de las actividades colectivas corresponde a la Asociación gremial certificar en que procesos o sub procesos ha sido asignado.

2.2.) *Sírvase expedir copia del organigrama funcional y/u operativo de la RED CENTRO ESE, certificando escalonadamente los cargos, funciones del mismo y salarios y horarios de personal.*

RESPUESTA. -

Se adjunta copia de la certificación expedida por la oficina de Talento Humano donde se certifica y aporta el organigrama de la Red de Salud del Centro ESE, se informa cual es la escala salarial anual aprobada para el 2021 según consta en el Acuerdo de Junta Directiva No. 1-02-24-2021. En ella se describen los cargos existentes en la citada planta de cargos y los salarios correspondientes.

En cumplimiento del artículo 33 del decreto 1042 de 1978 correspondiente a 44 horas semanales.

2.3.)" *Copia de los reglamentos internos de trabajo con sus respectivas modificaciones que estuvieron vigentes desde el año 2011 al 2019*"

RESPUESTA. Conforme al concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública contenido en el consecutivo 066351 de 2020 no se encuentra en la obligación de adoptar un Reglamento Interno de Trabajo. Se adjunta certificación expedida por la oficina de gestión de Talento Humano del 07 de febrero de 2022.

"2.4) Certificación laboral a favor de mi prohijado donde se detalle:

2.4.1. Salario devengado

2.4.2. Cada uno de los factores salariales y no salariales

2.4.3. Deducciones efectuadas

2.4.4. Cargo desempeñado y funciones

2.4.5. Horario de trabajo "

RESPUESTA. - Se adjunta la certificación a que hace referencia la respuesta emitida por la Oficina Gestión de Talento Humano.

2.5.) ***"Copia de todos los desprendibles de nómina durante la relación laboral en la que se detalle mes a mes el pago de los salarios"***

RESPUESTA. - Se adjunta la certificación a que hace referencia la respuesta emitida por la Oficina Gestión de Talento Humano.

2.6.) ***Copia de la programación de turnos del hospital.***

RESPUESTA. - Se adjunta la certificación a que hace referencia la respuesta emitida por la Oficina Gestión de Talento Humano.

2.7) ***Copia de las planillas de entrada y salida del personal del hospital desde el 2011 a 2019.***

RESPUESTA. - Se adjunta la certificación a que hace referencia la respuesta emitida por la Oficina Gestión de Talento Humano.

2.8) ***Sírvase informar el salario que devenga un auxiliar de operaciones o el cargo equivalente de la Red de Salud del Centro indicando:***

2.8.1. ***Salario devengado***

2.8.2. ***Cada uno de los factores salariales y no salariales***

2.8.2. ***Deducciones efectuadas***

2.8.4. ***Cargo desempeñado, funciones y***

2.8.5. ***Horario de trabajo***

RESPUESTA. -

Es importante indicar, que conforme a la planta de cargos existente no existe cargo similar o equivalente.

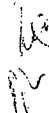
La Red de Salud del Centro E.S.E. como empresa, debe generar mecanismos de contratación que le permita ofrecer con eficiencia, calidad y oportunidad una eficiente prestación del servicio de salud a la población del municipio de Santiago de Cali, en especial a la población del área de influencia de la Red Centro, y es así, como contrata con la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC" la ejecución de trabajo colectivo en los diferentes procesos y subprocesos. La ASOCIACIÓN GREMIAL (Sindicato de Industria), tiene plena autonomía técnica y administrativa, para ejecutar y cumplir a satisfacción los servicios con ellos contratados, con la finalidad de asegurar el desarrollo de los mismos, por cuanto no se contrata en ningún caso personas, sino la ejecución de procesos o subprocesos; en ese orden de ideas, la ASOCIACION GREMIAL naturalmente destina los afiliados participantes necesarios de acuerdo con las actividades colectivas requeridas para satisfacer la prestación del servicio.

Anexo: *Certificaciones de la Jefe de la Oficina de Gestión Talento Humano – Red de Salud del Centro E.S.E. contentiva de cinco (05) folios.*

Manual de funciones contenido en el Acuerdo No.1-02-06-2015

Atentamente,


JHON FABER RAMIREZ GRACIA
Gerente (E)
RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

 Elaboró: Marcela Calderón Gutiérrez - Asesora Jurídica Red de Salud del Centro E.S.E.
Revisó y Aprobó: Niller Lady Alzate Agudero. - Jefe de Oficina de Talento Humano



**LA OFICINA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DE LA RED SALUD DEL CENTRO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

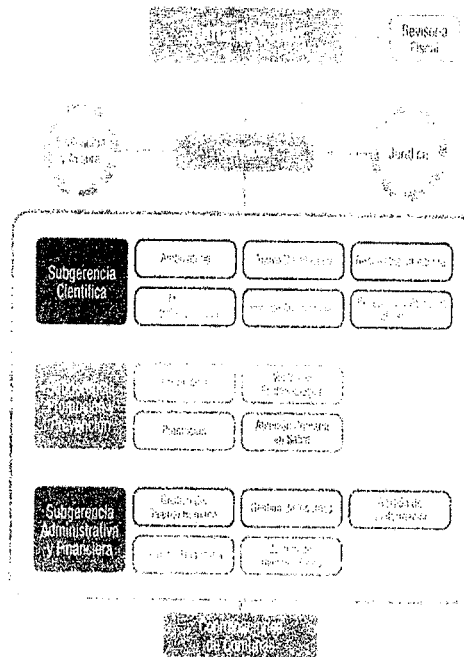
CERTIFICA

Que la Red de Salud del Centro ESE, no está obligada a adoptar un Reglamento Interno de Trabajo, según concepto 066351 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública "Se concluye entonces que están obligadas a tener Reglamento Interno de Trabajo las entidades oficiales de cualquier orden, que tengan el carácter de comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o forestales. En el sector oficial, las únicas entidades que deben adoptarlo son las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta. Las demás entidades estatales no están obligadas a adoptar un Reglamento Interno de Trabajo, ni las autoridades del ramo estarían en la obligación de aprobar uno que eventualmente haya sido adoptado por una de estas entidades de derecho público diferentes a las ya anotadas anteriormente".

Que la jornada laboral de la Red de Salud del Centro E.S.E. cumple con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, que dice "la jornada de trabajo será igual a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que mediante Acuerdo. No. 1-02-06-2015 de Mayo 20 de 2015, la Junta Directiva ajustó y adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Red de Salud del Centro E.S.E. (se adjunta).

Que el organigrama de la Red de Salud del Centro E.S.E. es:



Que mediante No. 1-02-24-2021 de Septiembre 16 de 2021, por el cual se aprueba el ajuste salarial anual para el personal de la planta de cargos de la Red de Salud del Centro E.S.e. para la vigencia fiscal de 2021, la cual se relaciona a continuación:

CODIGO CARGO	DENOMINACION DEL CARGO	No. DE HORAS	SALARIO 2021
NIVEL DIRECTIVO			
85	GERENTE	8	13,310,223
90	SUBGERENTES	8	7,732,855
115	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	8	7,317,883
6	JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	8	5,904,725

NIVEL ASESOR			
105	ASESOR	8	7,317,883
105	ASESOR	8	7,317,883
NIVEL PROFESIONAL			
217	PROFESIONAL S.S.O.	8	3,458,089
217	PROFESIONAL S.S.O.	8	3,458,089
217	PROFESIONAL S.S.O.	8	3,458,089
217	PROFESIONAL S.S.O.	8	3,458,089
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	8	3,646,194
243	ENFERMERO	8	4,038,075
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	8	4,369,719
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	8	4,446,393
243	ENFERMERO	8	4,833,032
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	8	4,833,032
201	TESORERO GENERAL	8	5,125,341
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	8	5,125,341
214	ODONTOLOGO	4	2,777,706
211	MEDICO GENERAL	8	6,064,783
211	MEDICO GENERAL	4	3,209,785
211	MEDICO GENERAL	6	4,702,188
211	MEDICO GENERAL	8	6,179,594
NIVEL TÉCNICO			
323	TECNICO AREA SALUD	8	2,313,329
323	TECNICO AREA SALUD	8	2,791,640
367	TECNICO ADMINISTRATIVO	8	2,791,640
NIVEL ASISTENCIAL			
412	AUXILIAR AREA SALUD	8	1,791,745
407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1,838,814
412	AUXILIAR AREA SALUD	8	1,838,814
440	SECRETARIO	8	1,838,814
412	AUXILIAR AREA SALUD	8	1,838,814
412	AUXILIAR AREA SALUD	8	2,097,691



407	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	2,253,220
412	AUXILIAR AREA SALUD	8	2,253,220
412	AUXILIAR AREA SALUD	8	2,791,640
TOTAL			148,524,371

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los siete (07) día del mes de Febrero de 2022.


NILLER LADY ALZATE AGUDELO
Jefe de Oficina
Gestión Talento Humano
Red de Salud del Centro E.S.E.

Red. 31/01/22

respuesta RECLAMACION ADMINISTRATIVA LABORAL MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ CC 11250 793

SSTA Red de Salud del Centro E.S.E <ssta@saludcentro.gov.co>
Lun 31/01/2022 8:12

Para:Notificaciones JEA <notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com>;Notificaciones judiciales Red de salud del centro E.S.E <notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co>;Atención al usuario Red de Salud del Centro E.S.E <atencion.usuario@saludcentro.gov.co>

Cordial saludo
Jaime Andrés Echeverri Ramírez

Al revisar el archivo de historias clínicas ocupacionales se determina que la persona MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ identificado con cedula 11250 793, no ha sido funcionario de la ESE.

Angely Johanna Mena Lucumi



SSTA
Seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental

Red de Salud del Centro E.S.E.

Tel: (57 2) 485 17 17 Ext 1002 / 1004
ssta@saludcentro.gov.co
Cali – Colombia

Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley.

De: Notificaciones JEA <notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com>
Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 16:42
Para: C
Asunto: RECLAMACION ADMINISTRATIVA LABORAL MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ CC 11250 793

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 28 de enero de 2022

Señores:

RED CENTRO ESE

notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co saludocupacional.esecentro@gmail.com;
ese.centro@saludcentro.gov.co; atencion.usuario@saludcentro.gov.co; ssta@saludcentro.gov.co

Referencia: Reclamación administrativa Art 6 CPTSS

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.606.717 de Santiago de Cali (Valle del Cauca)

y portador de la Tarjeta Profesional número **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** identificado con cédula de ciudadanía número **11.250.793** de **Bogotá**, según poder debidamente otorgado, y amparado en el Artículo 6 del CPTSS , me permito radicar reclamación administrativa, de acuerdo a los hechos expuestos en el archivo adjunto.

6. Notificaciones.

Sujeto Procesal	Domicilio	Teléfono	Correo Electrónico
Apoderado Parte Demandante	Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal de Cali (V)	PBX (2) 8881717. Celulares: 3136833468 3022720398 3167148786.	notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

Cordialmente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C. No. 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P. No. 194038 del C. S. de la J.

Elaboró: SMP
Revisó:
Aprobó:



Jaime Echeverri Grupo de Abogados

Santiago de Cali (Valle del Cauca), febrero de 2022

Señores:

RED CENTRO ESE

notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co saludocupacional.esecentro@gmail.com;
ese.centro@saludcentro.gov.co; atencion.usuario@saludcentro.gov.co;
ssa@saludcentro.gov.co

Referencia: Reclamación administrativa Art 6 CPTSS

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional número **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** identificado con cédula de ciudadanía número **11.250.793** de Bogotá, según poder debidamente otorgado, y amparado en el Artículo 6 del CPTSS, me permito radicar reclamación administrativa, con base en los siguientes:

1. Hechos

- 1.1.** El señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** identificado con cédula de ciudadanía número **11.250.793** de Bogotá, nació el 08 de abril de 1954 y a la fecha cuenta con 67 años de edad.
- 1.2.** El señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, logró culminar la educación media (bachillerato) y pertenece al estrato dos de la población.
- 1.3.** El señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** ostenta la calidad de *cabeza de familia*, en tanto tiene el deber de procurar el sustento de su esposa **Virginia Mantilla Plata**, de 66 años de edad, con quien procreó tres hijos: Derly Johanna, Milton Cesar y Jhonathan Chaparro Mantilla.

Principal C&S (V)
Calle 8 No. 4-47 Oficina 201 Edificio El Legado
PBX: (2) 8891717

Jaime Echeverri
Calle 10 No. 10-10 Oficina 101 Edificio El Legado
PBX: (2) 8891717

Celulares: 313 6825408 - 316 7148766 - 312 7148766

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Echeverri Abogados

- 1.4.** Mi poderdante se encuentra afiliada a las siguientes Entidades de Seguridad Social:
- En Salud** a la EPS COMFENALCO.
 - En Pensiones** a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES. Sin embargo, debe destacarse que si bien, ostenta la calidad de pensionado desde el año 2014, lo cierto es que el 50% de su mesada pensional es descontado en razón a una obligación crediticia con la Entidad La Financiera SA.
 - En Riesgos Laborales**, a la ARL COLMENA.
- 1.5.** Mi mandante laboró al servicio de la **RED CENTRO ESE**, a través de su intermediario, la **Cooperativa de Trabajo Asociado “Contratos”**, entidad con la que suscribió “convenio a término indefinido” ejerciendo el cargo de vigilante, desde el **18 de mayo de 2011** hasta el **30 de mayo de 2012**, fecha en que lo despidieron sin justa causa legal.
- Es de resaltar que la matrícula mercantil de la aludida Cooperativa se encuentra cancelada.
- 1.6.** Posteriormente, mi mandante siguió laborando para **RED CENTRO ESE**, pero esta vez, a través de otro intermediario: la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente AGESOC**, con quien suscribió “convenio de servicio colectivo”, desarrollando un trabajo colectivo de “Auxiliar de operaciones” en calidad de “*afiliado participe*” desde el **01 de junio de 2012** hasta el **30 de noviembre de 2019** ejerciendo labores directas para la REDCENTRO ESE y desarrollando sus labores en las plantas físicas de la misma.
- 1.7.** Como se dijo, el cargo desempeñado por mi mandante correspondió al de “Auxiliar de operaciones”, cuyas funciones eran aquellas inherentes al cargo de vigilante, aunado a las siguientes:
- 1.7.1.** Atender a los usuarios de la RED CENTRO ESE en la portería, brindarles la información requerida, ayudarlos a sacar citas, llamarlos a recordarles las citas.
 - 1.7.2.** En las noches vigilar las instalaciones de la RED CENTRO ESE.
 - 1.7.3.** Pintar y resanar las paredes de la RED CENTRO ESE
 - 1.7.4.** Arreglar los jardines de la RED CENTRO ESE
 - 1.7.5.** Barrer y trapear las instalaciones de la RED CENTRO ESE, cuando faltara la aseadora.
 - 1.7.6.** Demás que fueran asignadas por la enfermera jefe.

Jaime Echeverri Abogados (2)
Calle 42 # 46-38-29 - Ciudad RD / Centro Negro
Bogotá, D.C.

Teléfono: 315 7158 1158 - 315 7153786 - 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Echeverri Grupo de Abogados

En este punto, se debe indicar que la RED CENTRO ESE, tiene con cobertura en 5 comunas de la ciudad (comunas 8, 9, 10, 11 y 12), por lo tanto, mi mandante debía desplazarse a cualquiera de las sedes ordenadas por su superior jerárquico.

1.8. El horario que debía cumplir el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** era desde las **6:00 AM a 6:00 PM** o desde las **6:00 PM hasta las 6:00 AM**. Con dos días de descanso a la semana.

1.9. El salario pactado entre las partes se denominó “compensación básica” correspondiente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, aclarando que nunca se le pagó recargos nocturnos, dominicales ni festivos, tampoco horas extras. El pago del salario se efectuaba a través de la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá.

1.10. Es preciso indicar que a pesar de los salarios devengados, la Entidad AGELOC realizaba los descuentos en salud y pensión teniendo en cuenta un Ingreso Base de Cotización de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Igualmente, durante el periodo laborado realizó retención en la fuente.

1.11. Quien fungía como jefe directo de mi mandante era la *enfermera jefe* de cada centro de salud en el cual se encontrara, quien le asignaba los turnos e indicaba las labores que debía desempeñar mi mandante y velaba por el correcto funcionamiento del servicio.

1.12. Las labores desempeñadas por el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** siempre fueron realizadas con la mayor experticia y profesionalismo posible, prueba de ello es que en ninguna oportunidad presentó llamados de atención por sus superiores, ni mucho menos fallas u omisiones que fueran atribuibles al desarrollo directo de sus funciones.

1.13. Es preciso recalcar que la subordinación se presentaba a diario entre la **RED CENTRO ESE** y mi prohijada, por cuanto el primero a través de personal vinculado directamente con la Entidad estaba facultado para exigirle a mi prohijado el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las circunstancias de **tiempo** (Jornada de trabajo entre las 6:00 am a 6:00pm y 6:00 pm a 6:00am), revisando para ello, el reporte que generaba el huellero, que debía usar todos los colaboradores, **modo** (desempeñando sus funciones de auxiliar de operaciones de manera permanente con las herramientas de trabajo que eran suministradas por **la demandada**) y **lugar** (siempre debía presentarse en las instalaciones de la RED CENTRO ESE llamada a juicio.

Principal City (vi)
Calle A No. 6 – 2ª. Planta 207 Edificio Bogotá
PBX: (2) 8681717

Sede del Tercer Juzgado
Calle 144 con 18 de Agosto
Teléfono: 3577100

Celulares: 313 6835455 – 316 7148726 – 310 1171021

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacionjudicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Lcheverri Grupo de Abogados

- 1.14.** La labor de auxiliar de operaciones que realizó el demandante desde el **18 de mayo de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019**, siempre fue a favor y beneficio exclusivo de la **RED CENTRO ESE**.
- 1.15.** La actividad laboral realizada por mi prohijado a favor de la RED CENTRO ESE en nada se subsume a las características de un simple "*afiliada participe*" de una entidad sindical (*aleatorio, accidental e independientes a las labores necesarias de la entidad*) por el contrario, las partes contratantes realizaron una serie de actos laborales, que bien pueden acreditar los requisitos necesarios para la materialización de un contrato laboral, esto es:
- 1.15.1. La actividad personal del trabajador**, por cuanto, sus funciones debían ser realizadas por sí mismo sin ningún interviniente o tercero, toda vez que las actividades laborales que desempeñaba como auxiliar de operaciones, en portería, son indispensables para el eficaz desarrollo y prestación de los servicios de los centros de salud, en el nivel operativo.
- 1.15.2. La clara contraprestación económica** en el servicio, manifestada en el salario cancelado por parte de **AGESOC** a favor de mi prohijado por concepto del desempeño de sus funciones laborales de auxiliar de operaciones, pero siempre bajo la supervisión con este último.
- 1.16.** La RED CENTRO ESE tenía la potestad de suspender o sancionar laboralmente al personal que ejercía el cargo de *auxiliar de operaciones*, de acuerdo con el estudio y supervisión de sus labores, horario y diligencia en el cargo.
- 1.17.** El demandante prestaba sus servicios de auxiliar de operaciones en el marco de la organización empresarial de la ESE llamada a juicio y no de la entidad sindical AGESOC.
- 1.18.** Orgánicamente, el cargo que desempeñó el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** hace parte de la *subgerencia científica* de la entidad demandada.
- 1.19.** La Entidad Sindical **AGESOC** nunca asumió los riesgos generados con ocasión a la indebida prestación de los servicios que pudiera realizar mi mandante, toda vez que, cuando ocurría alguna falta, los usuarios reclamaban y llaman a juicio directamente a

Notificación Judicial (C)
Carrera 7 No. 3N - 2da. Oficina 702 Ciudad Negre-
Cali, Colombia
Teléfono: +51 71 487255 - 302 2720598
jaimeecheverri@hotmail.es
contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Echeverri Grupo de Abogados

LA RED CENTRO ESE, entidad que por mandato legal¹ tiene la obligación de prestar los servicios médicos y asistenciales a los usuarios.

1.20. En la relación triangular que se ha detallado al Despacho, si bien la “contratista sindical” AGESOC se obliga a “apoyar los procesos y subprocesos de la entidad”, en realidad lo que se configuró fue un suministro de personal.

1.21. El pasado 29 de noviembre de 2019, mi poderdante se encontraba acompañando a su señora esposa, a quien le iban a realizar una cirugía, de repente, recibió una llamada de AGESOC, en donde le indicaron que debía comparecer de manera inmediata a las instalaciones del ente sindical y le comunicaron la terminación de su relación laboral, sin argumentarle una justa causa.

1.22. Cabe resaltar que ni la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente ni la RED CENTRO E.S.E, pagaron a mi mandante, la liquidación final de sus prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones a su favor, generadas a partir de la terminación del vínculo laboral.

1.23. Corolario de lo dicho, es oportuno indicar que la terminación intempestiva de la relación laboral por parte de LA RED CENTRO DOS, a través de su intermediario ASESOC, produjeron perjuicios de índole material y moral a mi poderdante, como se pasa a explicar:

3.32.1. Daño emergente. Para noviembre de 2019, mi prohijado, tras la terminación de la relación laboral, sufrió una pérdida real y efectiva en su patrimonio, pues se encontraba sufragando los siguientes gastos:

- ❖ Crédito de consumo con el banco bancolombia.
- ❖ Crédito de consumo con el banco bancolombia.
- ❖ Crédito de consumo con el banco bancolombia.
- ❖ Crédito de consumo con el banco de bogotá.
- ❖ Crédito de consumo con el banco de bogotá.
- ❖ Crédito de consumo con el banco coomeva.
- ❖ \$ 500.000, destinados al pago de alimentación y víveres del hogar.
- ❖ 200.000, por concepto de pago de servicios públicos.

¹ De acuerdo al artículo 2 y siguientes del Decreto 1876 de 1994, El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 7ª Oficina 201 Edificio Principal
PBX: (2) 8841717

Jaime Echeverri
Calle 8 No. 6 – 7ª Oficina 201
PBX: (2) 8841717

Celulares: 313 6836458 312 7186186 312 7741111

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Echeverri Grupo de Abogados

520.000, destinados al pago de arrendamiento.

3.32.2. Lucro Cesante consolidado y futuro. A partir de la fecha de desvinculación con la demandada, mi prohijado ha sufrido un daño patrimonial palpables en la falta de sustento económico para su hogar, así como el cumplimiento de sus obligaciones crediticias referidas en el acápite anterior, las cuales se mantienen vigente en la actualidad.

3.32.3. Daño moral (objetivado y subjetivado). El demandante sufrió sin duda una afectación moral, perceptible en la preocupación y angustia que le generó el hecho de quedar desprotegido socioeconómicamente pues con este trabajo pagaba sus obligaciones, sustentaba su hogar, recordando que el mismo estaba conformado por su esposa, otra persona de avanzada edad, *sujeto constitucionalmente protegido en razón a su edad*, además de afectar su mínimo vital y móvil. No se debe olvidar que tener una edad considerable le imposibilita la consecución de trabajo, teniendo que acudir a los préstamos de amigos y familiares.

Además de eso, mi poderdante tenía aprobado un crédito de vivienda junto con el respectivo subsidio que otorga el Gobierno, prerrogativas que le quitaron en razón a que no estaba laborando y no tenía un respaldo patrimonial, pues la mesada pensional que recibe es de apenas el 50% del salario mínimo.

1.24. Finalmente, es loable colegir que la **RED CENTRO ESE** en conjunto con la “Entidad Sindical” ASESOC, dieron un uso fraudulento a la figura del *contrato sindical*, institución jurídica definida en el Código Sustantivo de Trabajo, para proteger las libertades sindicales. Esta situación, a todas luces, merece un reproche en atención a que ha favorecido la acumulación de capital en detrimento de los derechos históricamente reivindicados por los trabajadores, máxime cuando al interior de algunas entidades públicas se ha impuesto, como práctica extendida, una violación al orden constitucional por parte del Estado, que por mandato de la Carta, es el primer llamado a ser el referente ético de su cumplimiento.

En suma, el contrato sindical fue convertido en una figura que distorsionó el significado histórico del derecho de asociación sindical, propiciando la intermediación laboral y precarizando los derechos individuales y colectivos que radican en cabeza de mi prohijada.

Jaime Echeverri
Abogado
Carrera 2021 Edificio Negro

Manuel C. Payán (C)
Carrera 2021 Edificio Negro
Tel: 314277230

Tel: 314277230 / 3145786 / 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Echeverri Abogados

2. Peticiones.

- 2.1.** Le extendemos nuestra invitación para llevar a cabo reunión en la cual se pueda llegar a un acuerdo conciliatorio, o se acuda a cualquier Método Alternativo para la Solución de Conflictos dispuesto por nuestra legislación, cuyo único fin será definir la situación laboral del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** por los medios antes descritos, previo al agotamiento de la vía judicial.
- 2.2.** En caso de no estimar procedente la solicitud anteriormente descrita, sírvase:
- 2.2.1.** Reconocer bajo el principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad, la existencia de una relación legal y reglamentaria entre la RED CENTRO ESE y el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, sin solución de continuidad desde el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019.**
- 2.2.2.** Reconocer bajo el principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad que el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** ostentó el carácter de trabajador oficial adscrita RED CENTRO ESE, dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019.**
- 2.2.3.** Reconocer que la Asociación Gremial Especializada en Salud del occidente de Colombia-ASESOC, fungió como simple intermediaria respecto de la contratación laboral real entre la RED CENTRO ESE y el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, durante el periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019.**
- 2.2.4.** Reconocer que el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, en su cargo de auxiliar de operaciones ejerció un empleo de igual valor frente a los cargos con que cuenta la planta de personal día RED CENTRO ESE, desde **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, de conformidad con el principio constitucional “a trabajo igual, salario igual”.
- 2.2.5.** Declarar injusta la terminación unilateral del contrato de trabajo efectuado por la **Asociación Gremial Especializada en Salud del occidente de Colombia-ASESOC, como intermediaria de la RED CENTRO ESE**, al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, acaecida el **30 de noviembre de 2019.**
- 2.2.6.** Reconocer y pagar a el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, las diferencias o reliquidación de salarios causados y dejados de percibir desde el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, atendiendo **-de forma principal-**, los salarios

Principal 247 (V)
Calle 8 No. 6 – 7ª Oficina 201 Edificio Integral
PBX: (2) 5551717

Sección Legal
Calle 8 No. 6 – 7ª Oficina 201 Edificio Integral
Tel: (2) 5551717

Celulares: 513 6233468 - 516 7146736 - 300 7171717

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



Jaimeecheverri Grupo de Abogados

más favorables devengados por los trabajadores de la planta de personal de la RED CENTRO ESE, que ejecuten el cargo de auxiliar de operaciones.

O de forma subsidiaria, ordénese la reliquidación de salarios atendiendo aquellos devengados por trabajadores oficiales pertenecientes a la planta de personal de la RED CENTRO ESE que ejecuten funciones o labores análogas a las desempeñadas por el demandante, con los incrementos anuales que establezca la Ley para la planta de personal o, en su defecto conforme a la variación de índice de precios al consumidor.

2.2.7. Reconocer y pagar el **auxilio de cesantía** a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por el demandante, para esos periodos.

2.2.8. Reconocer y pagar los **intereses a las cesantías** a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.

2.2.9. Reconocer y pagar la **prima de servicios** a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.

2.2.10. Reconocer y pagar la **prima de navidad, prima semestral, bonificaciones por recreación, bonificaciones por servicios prestados y demás prestaciones sociales propias de los trabajadores oficiales adscritos al Hospital**, a favor de el señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.

Jaimeecheverri
Grupo de Abogados

Caracas, 10 de mayo de 2024

Jaimeecheverri (C)

Calle 7 No. 14N-78 - Oficina 704 - Edificio Negro

Tel: (01) 8211730

Tel: 011 7146786 - 302 270393

jaimееcheverri@hotmail.es

contacto@jaimееcheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimееcheverriabogados.com

www.jaimееcheverriabogados.com



Jaime Echeverri Grinpa de Abogados

- 2.2.11.** Reconocer y pagar las *horas extras, recargos dominicales, nocturnos y festivos*, a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, que se causaron dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.
- 2.2.12.** Reconocer y pagar al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, la **indemnización moratoria** de que trata el Numeral 3 del Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación del Auxilio de Cesantías en el Fondo de escogencia del trabajador exigible desde el **01 de octubre de 2019** hasta la fecha en que se realice la respectiva consignación.
- 2.2.13.** Reconocer y pagar al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** la **indemnización prevista en el artículo 65 del CST -o la norma especial que corresponda-**, -causada por el no pago de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones y vacaciones, al momento de la terminación de la relación laboral, correspondiente al último salario diario por cada día de retardo, desde el **01 de diciembre de 2019** hasta la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia del presente proceso.
- 2.2.14.** Reconocer y pagar al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** la indemnización por despido sin justa causa.
- 2.2.15.** Reconocer y pagar al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** la suma de (100) SMLMV, por concepto de perjuicios morales.
- 2.2.16.** Reconocer y pagar al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** la indexación mes a mes de valores reconocidos, que no sean objeto de sanción moratoria, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por no pago oportuno de prestaciones sociales hasta la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.
- 2.2.17.** Liquidar y pagar a la **EPS COMFENALCO VALLE**, las diferencias surgidas a partir de la reliquidación de salarios respecto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en **Salud**, que correspondan a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez.

Procuraduría General del Estado
Calle 8 No. 1-10, Bogotá, Colombia 2011 Edificio Portogal
PBX (57) 303 2711

Sucursal Bogotá
Calle 8 No. 1-10, Bogotá, Colombia 2011 Edificio Portogal
T.E. (57) 303 2711

Celulares: 313 6335468 316 7444133 316 7444134

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com



2.2.22. Reconocer y pagar a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, el reintegro de los dineros descontados por concepto de retención en la fuente con ocasión de los contratos pactados.

3. Fundamentos de Derecho

-De tipo Jurisprudencial- Precedente.

Debe resaltarse que la Sección Segunda del Consejo de Estado, ha venido expresando que el contrato de prestación de servicios no puede constituirse en un instrumento para desconocer los derechos laborales y conforme a ello, en aras de hacer evidente la relación laboral sobre las formas que pretendan ocultarla, se debe acudir al artículo 53 de la C.P., que contempla la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en

Jaimeecheverri
 Calle 7 No. 40-78 Oficina 40-78B Ciudad Negre
 01121-8094730
 01121-8094730
jaimееcheverri@hotmail.es
contacto@jaimееcheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimееcheverriabogados.com
www.jaimееcheverriabogados.com



Jaime Echeverri Grupo de Abogados

las normas, con la finalidad de exigir la especial protección en igualdad de condiciones de quienes realizan la misma función pero en calidad de servidores públicos. Así pues, encontramos las siguientes Sentencias.

Así las cosas, encontramos los siguientes pronunciamientos del H. Consejo de Estado:

-Radicación número: 08001-23-33-000-2017-01265-01(0196-19)

Actor: ANALINDA DEL ROSARIO PEDROZA ZÚÑIGA

Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Frente a los elementos del contrato realidad, la Superioridad indicó:

“El denominado «contrato realidad» aplica cuando se constata en juicio la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación propia de las relaciones laborales. De igual manera, en reciente decisión la subsección B de esta sección segunda recordó que:

- (i) la subordinación o dependencia es la situación en la que se exige del servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, y se le imponen reglamentos, la cual debe mantenerse durante el vínculo;
- (ii) le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la entidad, y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia, para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral; y
- (iii) por el hecho de que se declare la existencia de la relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral, no se le puede otorgar la calidad de empleado público, dado que para ello es indispensable que se den los

Principal Cali (N)
Calle 8 No. 44 - 72 Oficina 203 Edificio Eximind
PBX: (2) 8881717

Seccional Barranquilla (N)
Calle 14 No. 10-10 Oficina 101 Edificio El Centro
TEL: (5) 434 4800

Celulares: 313 5838408 - 316 2110 480 - 316 2110 481

jaimееcheverri@hotmail.es

contacto@jaimееcheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimееcheverriabogados.com

www.jaimееcheverriabogados.com



Jaime Echeverri Grupo de Abogados

presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión, elementos de juicio que enmarcan el análisis del tema y que se tendrán en cuenta para decidir el asunto sub examine.(...) se encuentran probados los elementos configurativos de una relación laboral en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades (prestación personal del servicio, contraprestación y subordinación o dependencia), destaca la Sala que ello no implica que la persona obtenga la condición de empleado público, puesto que no median los componentes para una relación de carácter legal y reglamentaria en armonía con el artículo 122 superior. (...)”

4. Pruebas.

4.1. Documentales.

4.1.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez.**

5. Anexos.

5.1. Poder conferido a mi favor.

6. Notificaciones.

Sujeto Procesal	Domicilio	Teléfono	Correo Electrónico
Apoderado Parte Demandante	Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal de Cali (V)	PBX (2) 8881717. Celulares: 3136833468 3022720398 3167148786.	notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

Cordialmente,

Jaime Echeverri
Abogado
Calle 8 No. 6 – 79
Oficina 201 Edificio Portugal de Cali (V)

Jaime Echeverri
Abogado
Calle 8 No. 6 – 79
Oficina 201 Edificio Portugal de Cali (V)

Jaime Echeverri
Abogado
Calle 8 No. 6 – 79
Oficina 201 Edificio Portugal de Cali (V)

313 683 3468 - 316 71 48786 - 302 2720398
jaimeecheverri@hotmail.es
contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Echeverri Grupo de Abogados

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C. No. 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P. No. 194038 del C. S. de la J.
Elaboró: SMP
Revisó:
Aprobó:

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 203 Edificio Legal
PBK (2) 8881717

Apoyos Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 203 Edificio Legal
PBK (2) 8881717

Celulares: 313 6830460 + 316 7189756 – 301 2111511

jaimeecheverri@hotmail.es
contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
www.jaimeecheverriabogados.com

Gerencia 102-18-05

Santiago de Cali, febrero 08 de 2.022

Doctor

JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ

C.C. N°. 1.130.606.717 de (Santiago de Cali Valle del Cauca)

T.P. N°. 194.038 del C.S. de la Judicatura

Apoderado para tramite de petición de documentos y certificados de

MILTON DE JESUS CHAPARRO JIMENEZ

C.C. N°. 11.250.793 de Bogotá

Dirección notificaciones

Calle 8ª No. 6-79 –oficina 201– Edificio Portugal

Notificación electrónica: notificación.judicial@jaimeecheverriabogados.com

L. C.

Ref.- Reclamación administrativa en los términos del artículo 6º del CPTSS. realizada mediante correo electrónico del 28 de enero de 2.022

Dando trámite al asunto de la referencia, en el plazo útil, me permito dar respuesta al escrito de la referencia en los siguientes términos:

Acusamos recibo de su comunicación recibida mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co de fecha 28 de enero de 2022, 15:41 p.m. contentiva de copia y de poder otorgado dirigido a AGESOC Y RED CENTRO ESE, comunicación denominada “ **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º DEL CPTSS**”, actuando en su calidad de apoderado del señor MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ, la cual contiene la siguiente solicitud:

“1.- HECHOS

- 1.1) *Milton de Jesús Chaparro Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No. 11.250.793 de Bogotá nació el 08 de abril de 1954 y a la fecha cuenta con 67 años de edad.*

- 1.2) El Señor Milton de Jesús Chaparro Jiménez logro culminar la ocupación media (bachillerato) y pertenece al estrato dos de la población.
- 1.3) El Señor Milton de Jesús Chaparro Jiménez ostenta la calidad de cabeza de familia, en tanto tiene el deber de procurar el sustento de su esposa Virginia Palta, de 66 años de edad, con quien procreó tres hijos: Derly Johanna, Milton Cesar y Jhonathan Chaparro Mantilla.
- 1.4) Mi poderdante se encuentra afiliada a las siguientes Entidades de Seguridad Social: -En Salud a la EPS COMFENALCO. -En Pensiones a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES. Sin embargo, debe destacarse que si bien, ostenta la calidad de pensionado desde el año 2014, lo cierto es que el 50% de su mesada pensional es descontado en razón a una obligación crediticia con la Entidad La Financiera SA.
-En Riesgos Laborales, a la ARL COLMENA.
- 1.5) Mi mandante laboró al servicio de la RED CENTRO ESE, a través de su intermediario, la Cooperativa de Trabajo Asociado "Contratos", entidad con la que suscribió "convenio a término indefinido" ejerciendo el cargo de vigilante, desde el 18 de mayo de 2011 hasta el 30 de mayo de 2012, fecha en que lo despidieron sin justa causa legal. Es de resaltar que la matrícula mercantil de la aludida Cooperativa se encuentra cancelada.
- 1.6) Posteriormente, mi mandante siguió laborando para RED CENTRO ESE, pero esta vez, a través de otro intermediario: la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente AGESOC, con quien suscribió "convenio de servicio colectivo", desarrollando un trabajo colectivo de "Auxiliar de operaciones" en calidad de "afiliado participe" desde el 01 de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2019 ejerciendo labores directas para la REDCENTRO ESE y desarrollando sus labores en las plantas físicas de la misma.
- 1.7). Como se dijo, el cargo desempeñado por mi mandante correspondió al de "Auxiliar de operaciones", cuyas funciones eran aquellas inherentes al cargo de vigilante, aunado a las siguientes:
 - 1.7.1.** Atender a los usuarios de la RED CENTRO ESE en la portería, brindarles la información requerida, ayudarlos a sacar citas, llamarlos a recordarles las citas.
 - 1.7.2.** En las noches vigilar las instalaciones de la RED CENTRO ESE.

1.7.3. Pintar y resanar las paredes de la RED CENTRO ESE

1.7.4. Arreglar los jardines de la RED CENTRO ESE

1.7.5. Barrer y trapear las instalaciones de la RED CENTRO ESE, cuando faltara la aseoadora.

1.7.6. Demás que fueran asignadas por la enfermera jefe.

En este punto, se debe indicar que la RED CENTRO ESE, tiene con cobertura en 5 comunas de la ciudad (comunas 8, 9, 10, 11 y 12), por lo tanto, mi mandante debía desplazarse a cualquiera de las sedes ordenadas por su superior jerárquico.

1.8. El horario que debía cumplir el señor Milton Jesús Chaparro Jiménez era desde las 6:00 AM a 6:00 PM o desde las 6:00 PM hasta las 6:00 AM. Con dos días de descanso a la semana.

1.9. El salario pactado entre las partes se denominó "compensación básica" correspondiente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, aclarando que nunca se le pagó recargos nocturnos, dominicales ni festivos, tampoco horas extras. El pago del salario se efectuaba a través de la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá.

1.10. Es preciso indicar que, a pesar de los salarios devengados, la Entidad AGECCOC realizaba los descuentos en salud y pensión teniendo en cuenta un Ingreso Base de Cotización de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Igualmente, durante el periodo laborado realizó retención en la fuente.

1.11. Quien fungía como jefe directo de mi mandante era la enfermera jefa de cada centro de salud en el cual se encontrará, quien le asignaba los turnos e indicaba las labores que debía desempeñar mi mandante y velaba por el correcto funcionamiento del servicio.

1.12. Las labores desempeñadas por el señor Milton Jesús Chaparro Jiménez siempre fueron realizadas con la mayor experticia y profesionalismo posible, prueba de ello es que en ninguna oportunidad presentó llamados de atención por sus superiores, ni mucho menos fallas u omisiones que fueran atribuibles al desarrollo directo de sus funciones.

1.13. Es preciso recalcar que la subordinación se presentaba a diario entre la RED CENTRO ESE y mi prohijada, por cuanto el primero a través de personal vinculado directamente con la Entidad estaba facultado para exigirle a mi prohijado el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las circunstancias de tiempo (Jornada de trabajo entre las 6:00 am a 6:00pm y 6:00 pm a 6:00am), revisando para ello, el reporte que generaba el huellero, que debía usar todos los colaboradores, modo (desempeñando sus funciones de

auxiliar de operaciones de manera permanente con las herramientas de trabajo que eran suministradas por la demandada) y lugar (siempre debía presentarse en las instalaciones de la RED CENTRO ESE llamada a juicio.

1.14. La labor de auxiliar de operaciones que realizó el demandante desde el 18 de mayo de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019, siempre fue a favor y beneficio exclusivo de la RED CENTRO ESE.

1.15. La actividad laboral realizada por mi prohijado a favor de la RED CENTRO ESE en nada se subsume a las características de un simple "afiliada participe" de una entidad sindical (aleatorio, accidental e independientes a las labores necesarias de la entidad) por el contrario, las partes contratantes realizaron una serie de actos laborales, que bien pueden acreditar los requisitos necesarios para la materialización de un contrato laboral, esto es:

1.15.1. La actividad personal del trabajador, por cuanto, sus funciones debían ser realizadas por sí mismo sin ningún interviniente o tercero, toda vez que las actividades laborales que desempeñaba como auxiliar de operaciones, en portería, son indispensables para el eficaz desarrollo y prestación de los servicios de los centros de salud, en el nivel operativo.

1.15.2. La clara contraprestación económica en el servicio, manifestada en el salario cancelado por parte de AGESOC a favor de mi prohijado por concepto del desempeño de sus funciones laborales de auxiliar de operaciones, pero siempre bajo la supervisión con este último.

1.16. La RED CENTRO ESE tenía la potestad de suspender o sancionar laboralmente al personal que ejercía el cargo de auxiliar de operaciones, de acuerdo con el estudio y supervisión de sus labores, horario y diligencia en el cargo.

1.17. El demandante prestaba sus servicios de auxiliar de operaciones en el marco de la organización empresarial de la ESE llamada a juicio y no de la entidad sindical AGESOC.

1.18. Orgánicamente, el cargo que desempeñó el señor Milton Jesús Chaparro Jiménez hace parte de la subgerencia científica de la entidad demandada.

1.19. La Entidad Sindical AGESOC nunca asumió los riesgos generados con ocasión a la indebida prestación de los servicios que pudiera realizar mi mandante, toda vez que, cuando ocurría alguna falta, los usuarios reclamaban y llaman a juicio directamente a la RED CENTRO ESE, entidad que por mandato legal tiene la obligación de prestar los servicios médicos y asistenciales a los usuarios.

1.20. En la relación triangular que se ha detallado al Despacho, si bien la “contratista sindical” AGESOC se obliga a “apoyar los procesos y subprocesos de la entidad”, en realidad lo que se configuró fue un suministro de personal.

1.21. El pasado 29 de noviembre de 2019, mi poderdante se encontraba acompañando a su señora esposa, a quien le iban a realizar una cirugía, de repente, recibió una llamada de AGESOC, en donde le indicaron que debía comparecer de manera inmediata a las instalaciones del ente sindical y le comunicaron la terminación de su relación laboral, sin argumentarle una justa causa.

1.22. Cabe resaltar que ni la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente ni la RED CENTRO E.S.E, pagaron a mi mandante, la liquidación final de sus prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones a su favor, generadas a partir de la terminación del vínculo laboral.

1.23. Corolario de lo dicho, es oportuno indicar que la terminación intempestiva de la relación laboral por parte de LA RED CENTRO DOS, a través de su intermediario ASESOC, produjeron perjuicios de índole material y moral a mi poderdante, como se pasa a explicar:

3.32.1. Daño emergente. Para noviembre de 2019, mi prohijado, tras la terminación de la relación laboral, sufrió una pérdida real y efectiva en su patrimonio, pues se encontraba sufragando los siguientes gastos:

- ❖ Crédito de consumo con el banco Bancolombia.
- ❖ Crédito de consumo con el banco Bancolombia.
- ❖ Crédito de consumo con el banco Bancolombia.
- ❖ Crédito de consumo con el banco de Bogotá.
- ❖ Crédito de consumo con el banco de Bogotá.
- ❖ Crédito de consumo con el banco Coomeva.
- ❖ \$ 500.000, destinados al pago de alimentación y víveres del hogar.
- ❖ 200.000, por concepto de pago de servicios públicos
 - ❖ 520.000, destinados al pago de arrendamiento.

3.32.2. Lucro Cesante consolidado y futuro. A partir de la fecha de desvinculación con la demandada, mi prohijado ha sufrido un daño patrimonial palpables en la falta de sustento

económico para su hogar, así como el cumplimiento de sus obligaciones crediticias referidas en el acápite anterior, las cuales se mantienen vigente en la actualidad.

3.32.3. Daño moral (objetivado y subjetivado). El demandante sufrió sin duda una afectación moral, perceptible en la preocupación y angustia que le generó el hecho de quedar desprotegido socioeconómicamente pues con este trabajo pagaba sus obligaciones, sustentaba su hogar, recordando que el mismo estaba conformado por su esposa, otra persona de avanzada edad, sujeto constitucionalmente protegido en razón a su edad, además de afectar su mínimo vital y móvil. No se debe olvidar que tener una edad considerable le imposibilita la consecución de trabajo, teniendo que acudir a los préstamos de amigos y familiares. Además de eso, mi poderdante tenía aprobado un crédito de vivienda junto con el respectivo subsidio que otorga el Gobierno, prerrogativas que le quitaron en razón a que no estaba laborando y no tenía un respaldo patrimonial, pues la mesada pensional que recibe es de apenas el 50% del salario mínimo.

1.24. Finalmente, es loable colegir que la RED CENTRO ESE en conjunto con la "Entidad Sindical" ASESOC, dieron un uso fraudulento a la figura del contrato sindical, institución jurídica definida en el Código Sustantivo de Trabajo, para proteger las libertades sindicales. Esta situación, a todas luces, merece un reproche en atención a que ha favorecido la acumulación de capital en detrimento de los derechos históricamente reivindicados por los trabajadores, máxime cuando al interior de algunas entidades públicas se ha impuesto, como práctica extendida, una violación al orden constitucional por parte del Estado, que, por mandato de la Carta, es el primer llamado a ser el referente ético de su cumplimiento. En suma, el contrato sindical fue convertido en una figura que distorsionó el significado histórico del derecho de asociación sindical, propiciando la intermediación laboral y precarizando los derechos individuales y colectivos que radican en cabeza de mi prohijada.

2. Peticiones.

2.1. Le extendemos nuestra invitación para llevar a cabo reunión en la cual se pueda llegar a un acuerdo conciliatorio, o se acuda a cualquier Método Alternativo para la Solución de Conflictos dispuesto por nuestra legislación, cuyo único fin será definir la situación laboral del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez por los medios antes descritos, previo al agotamiento de la vía judicial.

2.2. En caso de no estimar procedente la solicitud anteriormente descrita, sírvase:

2.2.1. Reconocer bajo el principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad, la existencia de una relación legal y reglamentaria entre la RED CENTRO ESE y el señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, sin solución de continuidad desde el 18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019.

2.2.2. Reconocer bajo el principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad que el señor Milton Jesús Chaparro Jiménez ostentó el carácter de trabajador oficial adscrita RED CENTRO ESE, dentro del periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019.

2.2.3. Reconocer que la Asociación Gremial Especializada en Salud del occidente de Colombia-ASESOC, fungió como simple intermediaria respecto de la contratación laboral real entre la RED CENTRO ESE y el señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019.

2.2.4. Reconocer que el señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, en su cargo de auxiliar de operaciones ejerció un empleo de igual valor frente a los cargos con que cuenta la planta de personal día RED CENTRO ESE, desde 18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019, de conformidad con el principio constitucional "a trabajo igual, salario igual".

2.2.5. Declarar injusta la terminación unilateral del contrato de trabajo efectuado por la Asociación Gremial Especializada en Salud del occidente de Colombia- ASESOC, como intermediaria de la RED CENTRO ESE, al señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, acaecida el 30 de noviembre de 2019.

2.2.6. Reconocer y pagar a el señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, las diferencias o reliquidación de salarios causados y dejados de percibir desde el 18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019, atendiendo -de forma principal-, los salarios más favorables devengados por los trabajadores de la planta de personal de la RED CENTRO ESE, que ejecuten el cargo de auxiliar de operaciones. O de forma subsidiaria, ordénese la reliquidación de salarios atendiendo aquellos devengados por trabajadores oficiales pertenecientes a la planta de personal de la RED CENTRO ESE que ejecuten funciones o labores análogas a las desempeñadas por el demandante, con los incrementos anuales que establezca la Ley para la planta de personal o, en su defecto conforme a la variación de índice de precios al consumidor.

2.2.7. Reconocer y pagar el auxilio de cesantía a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el 18 de mayo de

2011 al 30 de noviembre de 2019, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por el demandante, para esos periodos.

2.2.8. Reconocer y pagar los intereses a las cesantías a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.

2.2.9. Reconocer y pagar la prima de servicios a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.

2.2.10. Reconocer y pagar la prima de navidad, prima semestral, bonificaciones por recreación, bonificaciones por servicios prestados y demás prestaciones sociales propias de los trabajadores oficiales adscritos al Hospital, a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.

2.2.11. Reconocer y pagar las horas extras, recargos dominicales, nocturnos y festivos, a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, que se causaron dentro del periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.

2.2.12. Reconocer y pagar al señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, la indemnización moratoria de que trata el Numeral 3 del Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación del Auxilio de Cesantías en el Fondo de escogencia del trabajador exigible desde el 01 de octubre de 2019 hasta la fecha en que se realice la respectiva consignación.

2.2.13. Reconocer y pagar al señor Milton Jesús Chaparro Jiménez la indemnización prevista en el artículo 65 del CST -o la norma especial que corresponda, - causada por el

no pago de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones y vacaciones, al momento de la terminación de la relación laboral, correspondiente al último salario diario por cada día de retardo, desde el 01 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia del presente proceso.

2.2.14. Reconocer y pagar al señor Milton Jesús Chaparro Jiménez la indemnización por despido sin justa causa.

2.2.15. Reconocer y pagar al señor Milton Jesús Chaparro Jiménez la suma de (100) SMLMV, por concepto de perjuicios morales.

2.2.16. Reconocer y pagar al señor Milton Jesús Chaparro Jiménez la indexación mes a mes de valores reconocidos, que no sean objeto de sanción moratoria, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por no pago oportuno de prestaciones sociales hasta la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

2.2.17. Liquidar y pagar a la EPS COMFENALCO VALLE, las diferencias surgidas a partir de la reliquidación de salarios respecto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, que correspondan a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez.

2.2.18. Liquidar y pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, las diferencias surgidas a partir de la reliquidación de salarios respecto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, que correspondan a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez.

2.2.19. Liquidar y pagar a la ARL COLMENA, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Riesgos laborales, que correspondan a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez.

2.2.20. Liquidar y pagar a la Caja de Compensación Familiar correspondiente, los aportes a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez.

2.2.21. Pagar los aportes parafiscales al S.E.N.A, I.C.B.F, Ministerio de Educación y ESAP, teniendo como IBC el último salario devengado o el que devengó un empleado directo de la Entidad.

2.2.22. Reconocer y pagar a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, el reintegro de los dineros descontados por concepto de retención en la fuente con ocasión de los contratos pactados”.

...

...

RESPUESTA A SU RECLAMACION

Conforme a certificación expedida por la oficina de talento humano de la Red de Salud del Centro fechada 27 de enero de 2022 donde se informa " Que revisados los archivos y verificada la base de datos de la Red de Salud del Centro E.S.E. no aparece información donde conste que el señor MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.250.793 de Bogotá ha estado vinculado con la Red de Salud del Centro ESE ". Se adjunta la correspondiente certificación.

Igualmente, revisada la certificación de constitución de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC-, esta fue constituida el 02/05/2012.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, respecto a la documentación e información requerida por el reclamante, la misma deberá ser solicitada a la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC".

Y finalmente de manera informativa, me permito comunicarle que la Red de Salud del Centro E.S.E., no tiene ninguna vinculación de carácter laboral con el señor MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ que le genere a la Empresa obligaciones de tal naturaleza. La empresa a mi cargo es absolutamente ajena a la relación jurídica que la ASOCIACION GREMIAL haya tenido o tenga con el señor MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ, en calidad de afiliado y, por el contrario, solo actuamos con fundamento en las obligaciones contractuales previstas en el contrato celebrado con criterio de lograr el cumplimiento de la finalidad prevista en él.

Además de lo anterior y dado el carácter eminentemente público de la Empresa Social del Estado y el régimen jurídico a que está sujeta, todas sus erogaciones deben obedecer a obligaciones adquiridas en forma clara y expresa, debidamente consideradas en sus presupuestos de ingresos y gastos, requisito de orden legal que no se tipifica en el presente caso, donde reitero, no existe relación laboral alguna con el señor MILTON JESUS CHAPARRO JIMENEZ.

Anexo: Certificaciones de la Jefe de la Oficina de Gestión Talento Humano – Red de Salud del Centro E.S.E. contentiva de un (1) folio.

Atentamente,

Jhon Faber Ramirez G.
JHON FABER RAMIREZ GRACIA
Gerente (E)
RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

Elaboró: Marcela Calderón Gutiérrez - Asesora Jurídica Red de Salud del Centro E.S.E.
Revisó y Aprobó: Niller Lady Alzate Agudelo. - Jefe de Oficina de Talento Humano



1.4. Mi poderdante se encuentra afiliada a las siguientes Entidades de Seguridad Social:

-**En Salud** a la EPS COMFENALCO.

-**En Pensiones** a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES. Sin embargo, debe destacarse que si bien, ostenta la calidad de pensionado desde el año 2014, lo cierto es que el 50% de su mesada pensional es descontado en razón a una obligación crediticia con la Entidad La Financiera SA.

-**En Riesgos Laborales**, a la ARL COLMENA.

1.5. Mi mandante laboró al servicio de la **RED CENTRO ESE**, a través de su intermediario, la **Cooperativa de Trabajo Asociado "Contratos"**, entidad con la que suscribió "convenio a término indefinido" ejerciendo el cargo de vigilante, desde el **18 de mayo de 2011** hasta el **30 de mayo de 2012**, fecha en que lo despidieron sin justa causa legal.

Es de resaltar que la matrícula mercantil de la aludida Cooperativa se encuentra cancelada.

1.6. Posteriormente, mi mandante siguió laborando para **RED CENTRO ESE**, pero esta vez, a través de otro intermediario: la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente AGESOC**, con quien suscribió "convenio de servicio colectivo", desarrollando un trabajo colectivo de "Auxiliar de operaciones" en calidad de "*afiliado participe*" desde el **01 de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2019** ejerciendo labores directas para la REDCENTRO ESE y desarrollando sus labores en las plantas físicas de la misma.

1.7. Como se dijo, el cargo desempeñado por mi mandante correspondió al de "Auxiliar de operaciones", cuyas funciones eran aquellas inherentes al cargo de vigilante, aunado a las siguientes:

1.7.1. Atender a los usuarios de la RED CENTRO ESE en la portería, brindarles la información requerida, ayudarlos a sacar citas, llamarlos a recordarles las citas.

1.7.2. En las noches vigilar las instalaciones de la RED CENTRO ESE.

1.7.3. Pintar y resanar las paredes de la RED CENTRO ESE

1.7.4. Arreglar los jardines de la RED CENTRO ESE

1.7.5. Barrer y trapear las instalaciones de la RED CENTRO ESE, cuando faltara la aseoadora.

1.7.6. Demás que fueran asignadas por la enfermera jefe.



En este punto, se debe indicar que la RED CENTRO ESE, tiene con cobertura en 5 comunas de la ciudad (comunas 8, 9, 10, 11 y 12), por lo tanto, mi mandante debía desplazarse a cualquiera de las sedes ordenadas por su superior jerárquico.

- 1.8.** El horario que debía cumplir el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** era desde las **6:00 AM a 6:00 PM** o desde las **6:00 PM hasta las 6:00 AM**. Con dos días de descanso a la semana.
- 1.9.** El salario pactado entre las partes se denominó "compensación básica" correspondiente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, aclarando que nunca se le pagó recargos nocturnos, dominicales ni festivos, tampoco horas extras. El pago del salario se efectuaba a través de la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá.
- 1.10.** Es preciso indicar que a pesar de los salarios devengados, la Entidad AGECC realizaba los descuentos en salud y pensión teniendo en cuenta un Ingreso Base de Cotización de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Igualmente, durante el periodo laborado realizó retención en la fuente.
- 1.11.** Quien fungía como jefe directo de mi mandante era la *enfermera jefe* de cada centro de salud en el cual se encontrara, quien le asignaba los turnos e indicaba las labores que debía desempeñar mi mandante y velaba por el correcto funcionamiento del servicio.
- 1.12.** Las labores desempeñadas por el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** siempre fueron realizadas con la mayor experticia y profesionalismo posible, prueba de ello es que en ninguna oportunidad presentó llamados de atención por sus superiores, ni mucho menos fallas u omisiones que fueran atribuibles al desarrollo directo de sus funciones.
- 1.13.** Es preciso recalcar que la subordinación se presentaba a diario entre la **RED CENTRO ESE** y mi prohijada, por cuanto el primero a través de personal vinculado directamente con la Entidad estaba facultado para exigirle a mi prohijado el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las circunstancias de **tiempo** (Jornada de trabajo entre las 6:00 am a 6:00pm y 6:00 pm a 6:00am), revisando para ello, el reporte que generaba el huellero, que debía usar todos los colaboradores, **modo** (desempeñando sus funciones de auxiliar de operaciones de manera permanente con las herramientas de trabajo que eran suministradas por la **demandada**) y **lugar** (siempre debía presentarse en las instalaciones de la RED CENTRO ESE llamada a juicio).



1.14. La labor de auxiliar de operaciones que realizó el demandante desde el **18 de mayo de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019**, siempre fue a favor y beneficio exclusivo de la **RED CENTRO ESE**.

1.15. La actividad laboral realizada por mi prohijado a favor de la RED CENTRO ESE en nada se subsume a las características de un simple "*afiliada participe*" de una entidad sindical (*aleatorio, accidental e independientes a las labores necesarias de la entidad*) por el contrario, las partes contratantes realizaron una serie de actos laborales, que bien pueden acreditar los requisitos necesarios para la materialización de un contrato laboral, esto es:

1.15.1. La actividad personal del trabajador, por cuanto, sus funciones debían ser realizadas por sí mismo sin ningún interviniente o tercero, toda vez que las actividades laborales que desempeñaba como auxiliar de operaciones, en portería, son indispensables para el eficaz desarrollo y prestación de los servicios de los centros de salud, en el nivel operativo.

1.15.2. La clara contraprestación económica en el servicio, manifestada en el salario cancelado por parte de **AGESOC** a favor de mi prohijado por concepto del desempeño de sus funciones laborales de auxiliar de operaciones, pero siempre bajo la supervisión con este último.

1.16. La RED CENTRO ESE tenía la potestad de suspender o sancionar laboralmente al personal que ejercía el cargo de *auxiliar de operaciones*, de acuerdo con el estudio y supervisión de sus labores, horario y diligencia en el cargo.

1.17. El demandante prestaba sus servicios de auxiliar de operaciones en el marco de la organización empresarial de la ESE llamada a juicio y no de la entidad sindical AGESOC.

1.18. Orgánicamente, el cargo que desempeñó el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** hace parte de la *subgerencia científica* de la entidad demandada.

1.19. La Entidad Sindical **AGESOC** nunca asumió los riesgos generados con ocasión a la indebida prestación de los servicios que pudiera realizar mi mandante, toda vez que, cuando ocurría alguna falta, los usuarios reclamaban y llaman a juicio directamente a



la RED CENTRO ESE, entidad que por mandato legal¹ tiene la obligación de prestar los servicios médicos y asistenciales a los usuarios.

1.20. En la relación triangular que se ha detallado al Despacho, si bien la “contratista sindical” AGESOC se obliga a “apoyar los procesos y subprocesos de la entidad”, en realidad lo que se configuró fue un suministro de personal.

1.21. El pasado **29 de noviembre de 2019**, mi poderdante se encontraba acompañando a su señora esposa, a quien le iban a realizar una cirugía, de repente, recibió una llamada de AGESOC, en donde le indicaron que debía comparecer de manera inmediata a las instalaciones del ente sindical y le comunicaron la terminación de su relación laboral, sin argumentarle una justa causa.

1.22. Cabe resaltar que ni la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente ni la RED CENTRO E.S.E, pagaron a mi mandante, la liquidación final de sus prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones a su favor, generadas a partir de la terminación del vínculo laboral.

1.23. Corolario de lo dicho, es oportuno indicar que la terminación intempestiva de la relación laboral por parte de LA RED CENTRO DOS, a través de su intermediario ASESOC, produjeron perjuicios de índole material y moral a mi poderdante, como se pasa a explicar:

3.32.1. Daño emergente. Para noviembre de 2019, mi prohijado, tras la terminación de la relación laboral, sufrió una pérdida real y efectiva en su patrimonio, pues se encontraba sufragando los siguientes gastos:

- ❖ Crédito de consumo con el banco bancolombia.
- ❖ Crédito de consumo con el banco bancolombia.
- ❖ Crédito de consumo con el banco bancolombia.
- ❖ Crédito de consumo con el banco de bogotá.
- ❖ Crédito de consumo con el banco de bogotá.
- ❖ Crédito de consumo con el banco coomeva.
- ❖ \$ 500.000, destinados al pago de alimentación y víveres del hogar.
- ❖ 200.000, por concepto de pago de servicios públicos.

¹ De acuerdo al artículo 2 y siguientes del Decreto 1876 de 1994, El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.



520.000, destinados al pago de arrendamiento.

3.32.2. Lucro Cesante consolidado y futuro. A partir de la fecha de desvinculación con la demandada, mi prohijado ha sufrido un daño patrimonial palpables en la falta de sustento económico para su hogar, así como el cumplimiento de sus obligaciones crediticias referidas en el acápite anterior, las cuales se mantienen vigente en la actualidad.

3.32.3. Daño moral (objetivado y subjetivado). El demandante sufrió sin duda una afectación moral, perceptible en la preocupación y angustia que le generó el hecho de quedar desprotegido socioeconómicamente pues con este trabajo pagaba sus obligaciones, sustentaba su hogar, recordando que el mismo estaba conformado por su esposa, otra persona de avanzada edad, *sujeto constitucionalmente protegido en razón a su edad*, además de afectar su mínimo vital y móvil. No se debe olvidar que tener una edad considerable le imposibilita la consecución de trabajo, teniendo que acudir a los préstamos de amigos y familiares.

Además de eso, mi poderdante tenía aprobado un crédito de vivienda junto con el respectivo subsidio que otorga el Gobierno, prerrogativas que le quitaron en razón a que no estaba laborando y no tenía un respaldo patrimonial, pues la mesada pensional que recibe es de apenas el 50% del salario mínimo.

1.24. Finalmente, es loable colegir que la **RED CENTRO ESE** en conjunto con la “Entidad Sindical” ASESOC, dieron un uso fraudulento a la figura del *contrato sindical*, institución jurídica definida en el Código Sustantivo de Trabajo, para proteger las libertades sindicales. Esta situación, a todas luces, merece un reproche en atención a que ha favorecido la acumulación de capital en detrimento de los derechos históricamente reivindicados por los trabajadores, máxime cuando al interior de algunas entidades públicas se ha impuesto, como práctica extendida, una violación al orden constitucional por parte del Estado, que por mandato de la Carta, es el primer llamado a ser el referente ético de su cumplimiento.

En suma, el contrato sindical fue convertido en una figura que distorsionó el significado histórico del derecho de asociación sindical, propiciando la intermediación laboral y precarizando los derechos individuales y colectivos que radican en cabeza de mi prohijada.



2. Peticiones.

2.1. Le extendemos nuestra invitación para llevar a cabo reunión en la cual se pueda llegar a un acuerdo conciliatorio, o se acuda a cualquier Método Alternativo para la Solución de Conflictos dispuesto por nuestra legislación, cuyo único fin será definir la situación laboral del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** por los medios antes descritos, previo al agotamiento de la vía judicial.

2.2. En caso de no estimar procedente la solicitud anteriormente descrita, sírvase:

2.2.1. Reconocer bajo el principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad, la existencia de una relación legal y reglamentaria entre la RED CENTRO ESE y el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, sin solución de continuidad desde el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019.**

2.2.2. Reconocer bajo el principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad que el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** ostentó el carácter de trabajador oficial adscrita RED CENTRO ESE, dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019.**

2.2.3. Reconocer que la Asociación Gremial Especializada en Salud del occidente de Colombia-ASESOC, fungió como simple intermediaria respecto de la contratación laboral real entre la RED CENTRO ESE y el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, durante el periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019.**

2.2.4. Reconocer que el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, en su cargo de auxiliar de operaciones ejerció un empleo de igual valor frente a los cargos con que cuenta la planta de personal día RED CENTRO ESE, desde **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, de conformidad con el principio constitucional "*a trabajo igual, salario igual*".

2.2.5. Declarar injusta la terminación unilateral del contrato de trabajo efectuado por la **Asociación Gremial Especializada en Salud del occidente de Colombia-ASESOC**, como intermediaria de la RED CENTRO ESE, al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, acaecida el **30 de noviembre de 2019.**

2.2.6. Reconocer y pagar a el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, las diferencias o reliquidación de salarios causados y dejados de percibir desde el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, atendiendo **-de forma principal-**, los salarios



más favorables devengados por los trabajadores de la planta de personal de la RED CENTRO ESE, que ejecuten el cargo de auxiliar de operaciones.

O de forma subsidiaria, ordénese la reliquidación de salarios atendiendo aquellos devengados por trabajadores oficiales pertenecientes a la planta de personal de la RED CENTRO ESE que ejecuten funciones o labores análogas a las desempeñadas por el demandante, con los incrementos anuales que establezca la Ley para la planta de personal o, en su defecto conforme a la variación de índice de precios al consumidor.

2.2.7. Reconocer y pagar el **auxilio de cesantía** a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por el demandante, para esos periodos.

2.2.8. Reconocer y pagar los **intereses a las cesantías** a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.

2.2.9. Reconocer y pagar la **prima de servicios** a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.

2.2.10. Reconocer y pagar la **prima de navidad, prima semestral, bonificaciones por recreación, bonificaciones por servicios prestados y demás prestaciones sociales propias de los trabajadores oficiales adscritos al Hospital**, a favor de el señor Milton Jesús Chaparro Jiménez, que se hubiere causado dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.



2.2.11. Reconocer y pagar las *horas extras, recargos dominicales, nocturnos y festivos*, a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, que se causaron dentro del periodo comprendido entre el **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019**, teniendo como salario base de liquidación el devengado por los trabajadores oficiales directos de la Entidad que ostenten funciones idénticas o análogas a las desempeñadas por la demandante, para esos periodos.

2.2.12. Reconocer y pagar al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, la **indemnización moratoria** de que trata el Numeral 3 del Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación del Auxilio de Cesantías en el Fondo de escogencia del trabajador exigible desde el **01 de octubre de 2019** hasta la fecha en que se realice la respectiva consignación.

2.2.13. Reconocer y pagar al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** la **indemnización prevista en el artículo 65 del CST -o la norma especial que corresponda-**, causada por el no pago de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones y vacaciones, al momento de la terminación de la relación laboral, correspondiente al último salario diario por cada día de retardo, desde el **01 de diciembre de 2019** hasta la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia del presente proceso.

2.2.14. Reconocer y pagar al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** la indemnización por despido sin justa causa.

2.2.15. Reconocer y pagar al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** la suma de (100) SMLMV, por concepto de perjuicios morales.

2.2.16. Reconocer y pagar al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** la indexación mes a mes de valores reconocidos, que no sean objeto de sanción moratoria, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por no pago oportuno de prestaciones sociales hasta la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

2.2.17. Liquidar y pagar a la **EPS COMFENALCO VALLE**, las diferencias surgidas a partir de la reliquidación de salarios respecto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en **Salud**, que correspondan a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez.



2.2.18. Liquidar y pagar a la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, las diferencias surgidas a partir de la reliquidación de salarios respecto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en **pensión**, que correspondan a favor del señor Milton Jesús Chaparro Jiménez.

2.2.19. Liquidar y pagar a la **ARL COLMENA**, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en **Riesgos laborales**, que correspondan a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**.

2.2.20. Liquidar y pagar a la **Caja de Compensación Familiar** correspondiente, los aportes a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**.

2.2.21. Pagar los aportes parafiscales al **S.E.N.A, I.C.B.F, Ministerio de Educación y ESAP**, teniendo como IBC el último salario devengado o el que devengó un empleado directo de la Entidad.

2.2.22. Reconocer y pagar a favor del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, el reintegro de los dineros descontados por concepto de retención en la fuente con ocasión de los contratos pactados.

3. Fundamentos de Derecho

-De tipo Jurisprudencial- Precedente.

Debe resaltarse que la Sección Segunda del Consejo de Estado, ha venido expresando que el contrato de prestación de servicios no puede constituirse en un instrumento para desconocer los derechos laborales y conforme a ello, en aras de hacer evidente la relación laboral sobre las formas que pretendan ocultarla, se debe acudir al artículo 53 de la C.P., que contempla la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en



presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión, elementos de juicio que enmarcan el análisis del tema y que se tendrán en cuenta para decidir el asunto sub examine.(...) se encuentran probados los elementos configurativos de una relación laboral en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades (prestación personal del servicio, contraprestación y subordinación o dependencia), destaca la Sala que ello no implica que la persona obtenga la condición de empleado público, puesto que no median los componentes para una relación de carácter legal y reglamentaria en armonía con el artículo 122 superior. (...)”

4. Pruebas.

4.1. Documentales.

4.1.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez.**

5. Anexos.

5.1. Poder conferido a mi favor.

6. Notificaciones.

Sujeto Procesal	Domicilio	Teléfono	Correo Electrónico
Apoderado Parte Demandante	Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal de Cali (V)	PBX (2) 8881717. Celulares: 3136833468 3022720398 3167148786.	notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

Cordialmente,

Jaime Echeverri
Oficina 201 Edificio Portugal de Cali (V)
Tel. 8881717

Oficina 201 Edificio Portugal de Cali (V)
Tel. 8881717

DERECHO DE PETICION ART. 23 C.P SOLICITANTE: MILTON DE JESUS CHAPARRO JIMENEZ CC.11.250.793

Notificacion Judicial <notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com>

Mar 29/11/2022 16:34

Para:Notificaciones judiciales Red de salud del centro E.S.E <notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co>;Correo para Detalle Adres <ese.centro@saludcentro.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)
RED DE SALUD CENTRO ESE.pdf; ANEXOS.pdf;

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 29 de noviembre de 2022.

Señores:

Red de Salud del Centro ESE.

notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co, ese.centro@saludcentro.gov.co

E. S. D.

Ciudad

Referencia:	Derecho de petición art. 23 de la Constitución Política.
-------------	--

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** y portador de la Tarjeta Profesional número **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com registrado en el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **Milton de Jesus Chaparro Jiménez**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **11.250.793** expedida en Bogotá D.C., según poder debidamente otorgado, y amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia mediante el cual: “(...) Se consagra el derecho fundamental a toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución a fondo (...)” elevo la presente petición con fundamento a los siguientes:

1. Hechos

1.1. El señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** se identifica con cédula de ciudadanía número **11.250.793** de **Bogotá**, nació el 08 de abril de 1954 y a la fecha cuenta con 68 años de edad.

1.2. El señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** laboró al servicio de la **Red de Salud del Centro ESE**, en el cargo de *vigilante y asesor de operaciones* desde el **18 de mayo de 2011** hasta el **30 de noviembre de 2019**.

1.1. La presente petición se realiza en virtud de lo establecido en el Art. 78 núm. 10 del Código General del Proceso: “Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Por lo anterior se le solicita respetuosamente las siguientes:

2. Peticiones:

2.1 Sírvase aportar el acto administrativo donde acredite la existencia y representación legal de **Red de Salud Centro ESE**.

2.2 Sírvase certificar nombres completos de los trabajadores que ostentan u ostentaron los cargos de **subgerencia administrativa y financiera** y **subgerente** de la dependencia Subgerencia Administrativa y Financiera nivel asistencial de **Red de Salud Centro ESE**, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2.3 Sírvase aportar copia del organigrama de la dependencia Subgerencia Administrativa y Financiera, y a su vez, certificar:

- Nombre de los trabajadores que desempeñan o desempeñaron los cargos desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.
- Nombre de los cargos laborales.
- Las funciones individuales de cada cargo laboral.
- Modalidad contractual.
- El valor del salario individual de cada cargo.
- Los beneficios reconocidos a cada cargo en particular.

2.4 Copia completa de la contratación pública y/o cualquier naturaleza jurídica suscritos entre **Red de Salud Centro ESE** y la **Contratos Cooperativa Asociado de Trabajo**, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2012, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado, o en su defecto cualquier objeto contractual, certificando cada una de las fases del proceso de contratación, los cuales se detallan a continuación:

- Planeación.
- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación y obligaciones posteriores.
- Certificar el contenido de los contratos.

2.5 Copia de la (s) póliza (s) adquirida (s) por **Red de Salud Centro ESE** y la **Contratos Cooperativa Asociado de Trabajo** para cubrir las contingencias que pudieran presentarse en la ejecución de *auxiliar de operaciones* de nivel asistencial, con ocasión a la contratación pública celebrado entre **Red de Salud Centro ESE** y la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC**, desde el **18 de noviembre de 2011** hasta el **30 de mayo de 2012**.

2.6 Copia completa de la contratación pública y/o cualquier naturaleza jurídica suscritos entre **Red de Salud Centro ESE** y la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC**, desde el 1° de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2019, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado, o en su defecto cualquier objeto contractual, certificando cada una de las fases que integran el proceso de contratación, los cuales se detallan a continuación:

- Planeación.
- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación de las obligaciones posteriores.
- Certificar el contenido o el objeto de los contratos.

2.7 Teniendo en cuenta la petición anterior, sírvase certificar lo siguiente:

2.8 Copia completa de los soportes contables, registros y comprobantes de pago realizados por **Red de Salud Centro ESE** desde el **1° de junio de 2012** hasta el **30 de noviembre de 2019** a favor de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC**, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado (*auxiliar de operaciones*), o en su defecto cualquier objeto contractual.

2.9 Copia completa de los movimientos contables, libros contables en donde se certifique el tipo de movimiento contable, el cruce de cuentas realizado por **Red de Salud Centro ESE** a favor de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC** para garantizar el pago de la contratación pública, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado (*auxiliar de operaciones*), durante el **1° de junio de 2012** hasta el **30 de noviembre de 2019**.

2.10 Copia de la (s) póliza (s) adquirida (s) por **Red de Salud Centro ESE** y la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC** para cubrir las contingencias que pudieran presentarse en la ejecución de *auxiliar de operaciones*, con ocasión a la contratación pública celebrado entre **Red de Salud Centro ESE** y la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC**, desde el **1° de junio de 2012** hasta el **30 de noviembre de 2019**.

2.11 Aportar copia de las cuentas de cobro, facturas y vales que presuntamente cancelaba **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC** a favor de **Red de Salud Centro ESE**, con ocasión al suministro de dotación que el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** utilizó en las labores contratadas en el cargo *auxiliar de operaciones* desde **1° de junio de 2012** hasta el **30 de noviembre de 2019**.

2.12 Sírvase certificar y aportar la programación del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** en el cargo *auxiliar de operaciones*, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2.13 Aportar las planillas de ingreso y salida, de la sedes de **Red de Salud Centro ESE**, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2.14 Sírvase aportar copia del registro del huellero electrónico de la **Red de Salud Centro ESE**, donde registra los ingresos y salida de la entidad en mención.

2.15 Sírvase aportar el registro fotográfico, ficha de seguimiento elaboración de tareas y formato de quejas y reclamos que realizaba **Red de Salud Centro ESE** al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, con ocasión a las evidencias de su prestación del servicio.

3. Anexos

- 3.1. Poder conferido a mi favor por el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**.
- 3.2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**.
- 3.3. Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado **Jaime Andrés Echeverri Ramírez**.
- 3.4. Copia de la tarjeta profesional del apoderado **Jaime Andrés Echeverri Ramírez**.

4. Notificaciones

Celular: 3136833468 y 3167148786. Dando aplicación al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 (deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones) me permito reiterar y establecer los canales digitales para los fines de notificación en el proceso de referencia: notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C No. 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P No. 194038 del C.S de la J.

Elaboró: Alejandro Rodríguez F.

Revisó: Valentina Henao V.

Aprobó:

Recd 29/11/2022

Señores:

Red de Salud del Centro ESE.

E. S. D.

Ciudad

Referencia: Derecho de petición art. 23 de la Constitución Política.

1. Hechos

- Por lo anterior se le solicita respetuosamente las siguientes:

2. Peticiones:

2.1 Sírvase aportar el acto administrativo donde acredite la existencia y representación legal de Red de Salud Centro ESE.



Libro Echeverri Grupo de Abogados

2.2 Sírvase certificar nombres completos de los trabajadores que ostentan u ostentaron los cargos de **subgerencia administrativa y financiera y subgerente** de la dependencia Subgerencia Administrativa y Financiera nivel asistencial de **Red de Salud Centro ESE**, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2.3 Sírvase aportar copia del organigrama de la dependencia Subgerencia Administrativa y Financiera, y a su vez, certificar:

- Nombre de los trabajadores que desempeñan o desempeñaron los cargos desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.
- Nombre de los cargos laborales.
- Las funciones individuales de cada cargo laboral.
- Modalidad contractual.
- El valor del salario individual de cada cargo.
- Los beneficios reconocidos a cada cargo en particular.

2.4 Copia completa de la contratación pública y/o cualquier naturaleza jurídica suscritos entre **Red de Salud Centro ESE** y la **Contratos Cooperativa Asociado de Trabajo**, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2012, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado, o en su defecto cualquier objeto contractual, certificando cada una de las fases del proceso de contratación, los cuales se detallan a continuación:

- Planeación.
- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación y obligaciones posteriores.
- Certificar el contenido de los contratos.

2.5 Copia de la (s) póliza (s) adquirida (s) por **Red de Salud Centro ESE** y la **Contratos Cooperativa Asociado de Trabajo** para cubrir las contingencias que pudieran presentarse en la ejecución de *auxiliar de operaciones* de nivel asistencial, con ocasión a la contratación pública celebrado entre **Red de Salud Centro ESE** y la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC**, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2012.

2.6 Copia completa de la contratación pública y/o cualquier naturaleza jurídica suscritos entre **Red de Salud Centro ESE** y la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC**, desde el 1° de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2019, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado, o en su defecto cualquier objeto contractual, certificando cada una de las fases que integran el proceso de contratación, los cuales se detallan a continuación:

- Planeación.

Procuraduría General de la Nación
Calle 14 No. 11-15, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 212 150 1500

Procuraduría General de la Nación
Calle 7 No. 11-15, Oficina 711, Edificio Negros
Teléfono: (57) 212 150 1500

Procuraduría General de la Nación
Calle 14 No. 11-15, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 212 150 1500



Jaime Echaverría Grupo de Abogados

- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación de las obligaciones posteriores.
- Certificar el contenido o el objeto de los contratos.

2.7 Teniendo en cuenta la petición anterior, sírvase certificar lo siguiente:

2.8 Copia completa de los soportes contables, registros y comprobantes de pago realizados por **Red de Salud Centro ESE** desde el **1° de junio de 2012** hasta el **30 de noviembre de 2019** a favor de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC**, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado (*auxiliar de operaciones*), o en su defecto cualquier objeto contractual.

2.9 Copia completa de los movimientos contables, libros contables en donde se certifique el tipo de movimiento contable, el cruce de cuentas realizado por **Red de Salud Centro ESE** a favor de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC** para garantizar el pago de la contratación pública, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado (*auxiliar de operaciones*), durante el **1° de junio de 2012** hasta el **30 de noviembre de 2019**.

2.10 Copia de la (s) póliza (s) adquirida (s) por **Red de Salud Centro ESE** y la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC** para cubrir las contingencias que pudieran presentarse en la ejecución de *auxiliar de operaciones*, con ocasión a la contratación pública celebrado entre **Red de Salud Centro ESE** y la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC**, desde el **1° de junio de 2012** hasta el **30 de noviembre de 2019**.

2.11 Aportar copia de las cuentas de cobro, facturas y vales que presuntamente cancelaba **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC** a favor de **Red de Salud Centro ESE**, con ocasión al suministro de dotación que el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** utilizó en las labores contratadas en el cargo *auxiliar de operaciones* desde **1° de junio de 2012** hasta el **30 de noviembre de 2019**.

2.12 Sírvase certificar y aportar la programación del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** en el cargo *auxiliar de operaciones*, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2.13 Aportar las planillas de ingreso y salida, de la sedes de **Red de Salud Centro ESE**, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2.14 Sírvase aportar copia del registro del huellero electrónico de la **Red de Salud Centro ESE**, donde registra los ingresos y salida de la entidad en mención.

Principal Cali (MI)
Calle 8 No. 6 – 7ª Oficina 201, Edificio Corregal
PBX: (31) 8881717

Sucursal Tiquisno
Carrera 7 No. 14 – 1ª Oficina 201, Edificio Corregal
Tel: (31) 327711

Escuela de Posgrado (PGR) – Sede Tiquisno
Jaime Echaverría Grupo de Abogados
Calle 8 No. 6 – 7ª Oficina 201, Edificio Corregal



Oficina Jurídica El Grupo de Abogados

2.15 Sírvase aportar el registro fotográfico, ficha de seguimiento elaboración de tareas y formato de quejas y reclamos que realizaba Red de Salud Centro ESE al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, con ocasión a las evidencias de su prestación del servicio.

3. Anexos

- 3.1. Poder conferido a mi favor por el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**.
- 3.2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**.
- 3.3. Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado **Jaime Andrés Echeverri Ramírez**.
- 3.4. Copia de la tarjeta profesional del apoderado **Jaime Andrés Echeverri Ramírez**.

4. Notificaciones

Calle 8 No. 6-79 Oficina 201 Edificio Portugal de Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX: (2) 8881717. Celular: 3136833468 y 3167148786. Dando aplicación al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 (deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones) me permito reiterar y establecer los canales digitales para los fines de notificación en el proceso de referencia: notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com.

Atentamente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C No. 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P No. 194038 del C.S de la J.

Elaboró: *Alejandro Rodríguez F.*
Revisó: *Valentina Henao V.*
Aprobó:

Oficina Jurídica El Grupo de Abogados
Calle 8 No. 6-79 Oficina 201 Edificio Portugal
Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX: (2) 8881717
Celular: 3136833468 y 3167148786
E-mail: oficina.judicial@jaimeecheverriabogados.com
T.P No. 194038 del C.S de la J.
Registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá
C.C No. 1.130.606.717 de Cali (V)



Gerencia 1.16.1.281

Santiago de Cali, 23 de diciembre de 2022

Señora
JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ
Email: notificación.judicial@jaimeecheverriabogados.com
Calle 8ª No. 6-79
La Ciudad

Referencia: Respuesta DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA radicado mediante correo electrónico notificacionesjudciales@saludcentro.gov.co el pasado 29 de noviembre de 2.022 a través de apoderado del señor **MILTON DE JESUS CHAPARRO RAMIREZ**.

Cordial Saludo,

Damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1) Su solicitud fue recibida por esta institución por canales de correo electrónico el día 29 de noviembre de 2.022, el cual fue remitido a las oficinas competentes para su trámite.
- 2) La Red de Salud del Centro, Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del orden municipal fue creada mediante acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali mediante Acuerdo 106 de 2003.

A LOS HECHOS:

- 1. 1.1. El señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** se identifica con cédula de ciudadanía número **11.250.793** de **Bogotá**, nació el 08 de abril de 1954 y a la fecha cuenta con 68 años de edad.

RESPUESTA. -

Copia del documento en cita es aportado a la presente petición

- 1.2. El señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** laboró al servicio de la **Red de Salud del Centro ESE**, en el cargo de *vigilante y asesor de operaciones* desde el **18 de mayo de 2011** hasta el **30 de noviembre de 2019**.

RESPUESTA. -

RED DE SALUD CENTRO E.S.E.
Sede Administrativa – Centro De Salud Diego Lalinde – Cra. 12E # 50-18 B/Villa Colombia Cali – Valle
PBX: 4851717 - 441 1914 fax 4411516 Ext. 16
E-mail: saludcentro@desecentro.gov.co
Nit. 805.027.261 - 3



Conforme a la certificación adjunta emitida por funcionario competente “Que revisados los archivos y verificada la base de datos de la red de salud del Centro ESE, no aparece información donde conste que el Señor Milton de JESUS CHAPARRO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.250.793 expedida en Bogotá D.C. ha estado vinculado a la red de Salud del centro E.S.E.” firmado por la doctora NILLER LADY ALZATE AGUEDO, jefe de oficina de gestión de Talento Humano. De la Red de Salud del Centro con fecha de certificación 30 de noviembre de 2.022 (Anexo 1)

- 1.1. La presente petición se realiza en virtud de lo establecido en el Art. 78 núm. 10 del Código General del Proceso: *“Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

RESPUESTA. -

Son conceptos emitidos por el peticionario

2. Peticiones:

2.1 Sírvase aportar el acto administrativo donde acredite la existencia y representación legal de Red de **Salud Centro ESE.**

RESPUESTA. -

Se adjunta copia del Acuerdo No. 106 de 2003 emitido expedida por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, con fecha de autenticación del pasado mes de julio de 2.022. (Anexo 2)

2.2 Sírvase certificar nombres completos de los trabajadores que ostentan u ostentaron los cargos de **subgerencia administrativa y financiera y subgerente** de la dependencia Subgerencia Administrativa y Financiera nivel asistencial de Red de **Salud Centro ESE**, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.

RESPUESTA. -

Se adjunta certificación emitida por funcionario competente relacionada con su solicitud- (Anexo 3)

2.3 Sírvase aportar copia del organigrama de la dependencia Subgerencia Administrativa y Financiera, y a su vez, certificar:

- Nombre de los trabajadores que desempeñan o desempeñaron los cargos desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.
- Nombre de los cargos laborales.
- Las funciones individuales de cada cargo laboral.
- Modalidad contractual.
- El valor del salario individual de cada cargo.
- Los beneficios reconocidos a cada cargo en particular.

RED DE SALUD CENTRO E.S.E.
Sede Administrativa – Centro De Salud Diego Lallinde – Cra. 12E # 50-18 B/Villa Colombia. Cali – Valle
PBX: 4851717 - 441 1914 fax 4411518 Ext. 16
E-mail: saludcentro@esecentro.gov.co
Nit. 805.027.261 - 3



RESPUESTA. -

Se adjunta certificación emitida por funcionario competente relacionada con su solicitud- (Anexo 3 y 4)

2.4 Copia completa de la contratación pública y/o cualquier naturaleza jurídica suscritos entre Red de Salud Centro ESE y la Contratos Cooperativa Asociado de Trabajo, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2012, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado, o en su defecto cualquier objeto contractual, certificando cada una de las fases del proceso de contratación, los cuales se detallan a continuación:

- Planeación.
- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación y obligaciones posteriores.
- Certificar el contenido de los contratos.

RESPUESTA. -

Dicha información puede ser consultada en los expedientes contractuales y asumir los costos de la expedición de las correspondientes copias, previa concertación de fecha y hora para atender su solicitud.

2.5 Copia de la (s) póliza (s) adquirida (s) por Red de Salud Centro ESE y la Contratos Cooperativa Asociado de Trabajo para cubrir las contingencias que pudieran presentarse en la ejecución de *auxiliar de operaciones* de nivel asistencial, con ocasión a la contratación pública celebrado entre Red de Salud Centro ESE y la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de mayo de 2012.

RESPUESTA. -

Dicha información puede ser consultada en los expedientes contractuales y asumir los costos de la expedición de las correspondientes copias, previa concertación de fecha y hora para atender su solicitud.

2.6 Copia completa de la contratación pública y/o cualquier naturaleza jurídica suscritos entre Red de Salud Centro ESE y la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC, desde el 1° de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2019, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado, o en su defecto cualquier objeto contractual, certificando cada una de las fases que integran el proceso de contratación, los cuales se detallan a continuación:

- Planeación.
- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación de las obligaciones posteriores.
- Certificar el contenido o el objeto de los contratos.

RESPUESTA. --

RED DE SALUD CENTRO E.S.E.
Sede Administrativa – Centro De Salud Diego Lallinde – Cra. 12E # 50-18 B/Villa Colombia, Cali – Valle
PBX: 4851717 - 441 1914 fax 4411518 Ext. 16
E-mail: saludcentro@esecentro.gov.co
Nit. 805.027.261 - 3



Dicha información puede ser consultada en el portal de Colombia Compra eficiente: SECOP I citando a la entidad contratante información existente desde la vigencia 205 con ocasión de la obligatoriedad de publicar en el SECOP los contratos suscritos por las Empresas Sociales del Estado, e igualmente puede ser consultada en los expedientes contractuales y asumir los costos de la expedición de las correspondientes copias, previa concertación de fecha y hora para atender su solicitud.

2.7 Teniendo en cuenta la petición anterior, sírvase certificar lo siguiente:

2.8 Copia completa de los soportes contables, registros y comprobantes de pago realizados por Red de Salud Centro ESE desde el 1° de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2019 a favor de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado (*auxiliar de operaciones*), o en su defecto cualquier objeto contractual.

RESPUESTA. -

Se adjunta información en formato PDF remitida por el área financiera relacionada con su solicitud (Anexo 5)

2.9 Copia completa de los movimientos contables, libros contables en donde se certifique el tipo de movimiento contable, el cruce de cuentas realizado por Red de Salud Centro ESE a favor de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC para garantizar el pago de la contratación pública, con ocasión al suministro de personal de nivel asistencial de la Empresa Social del Estado (*auxiliar de operaciones*), durante el 1° de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2019.

RESPUESTA. -

Se adjunta información en formato PDF remitida por el área financiera relacionada con su solicitud (Anexo 5)

2.10 Copia de la (s) póliza (s) adquirida (s) por Red de Salud Centro ESE y la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC para cubrir las contingencias que pudieran presentarse en la ejecución de *auxiliar de operaciones*, con ocasión a la contratación pública celebrado entre Red de Salud Centro ESE y la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC, desde el 1° de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2019.

RESPUESTA. -

Dicha información puede ser consultada en los expedientes contractuales y asumir los costos de la expedición de las correspondientes copias, previa concertación de fecha y hora para atender su solicitud.

2.11 Aportar copia de las cuentas de cobro, facturas y vales que presuntamente cancelaba Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC a favor de Red de Salud Centro ESE, con ocasión al suministro de dotación que el señor Milton Jesús Chaparro Jiménez utilizó en



las labores contratadas en el cargo *auxiliar de operaciones* desde 1° de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2019.

RESPUESTA. -

Conforme a la certificación adjunta emitida por funcionario competente “Que revisados los archivos y verificada la base de datos de la red de salud del Centro ESE, no aparece información donde conste que el Señor Milton de JESUS CHAPARRO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.250.793 expedida en Bogotá D.C. ha estado vinculado a la red de Salud del centro E.S.E.” firmado por la doctora NILLER LADY ALZATE AGUEDO, jefe de oficina de gestión de Talento Humano. De la Red de Salud del Centro con fecha de certificación 30 de noviembre de 2.022 (Anexo 1)

2.12 Sírvase certificar y aportar la programación del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** en el cargo *auxiliar de operaciones*, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.

RESPUESTA. -

Conforme a la certificación adjunta emitida por funcionario competente “Que revisados los archivos y verificada la base de datos de la red de salud del Centro ESE, no aparece información donde conste que el Señor Milton de JESUS CHAPARRO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.250.793 expedida en Bogotá D.C. ha estado vinculado a la red de Salud del centro E.S.E.” firmado por la doctora NILLER LADY ALZATE AGUEDO, jefe de oficina de gestión de Talento Humano. De la Red de Salud del Centro con fecha de certificación 30 de noviembre de 2.022 (Anexo 1)

2.13 Aportar las planillas de ingreso y salida, de la sede de **Red de Salud Centro ESE**, desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019.

RESPUESTA. -

La Red de Salud del Centro ESE no tiene información relacionada con su solicitud y es importante reiterar que la entidad está compuesta por 16 instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) del Nivel I de complejidad.

2.14 Sírvase aportar copia del registro del huellero electrónico de la **Red de Salud Centro ESE**, donde registra los ingresos y salida de la entidad en mención.

RESPUESTA. -

La Red de Salud del Centro no utiliza huellero para el talento humano perteneciente a la planta de cargos de la entidad.

2.15 Sírvase aportar el registro fotográfico, ficha de seguimiento elaboración de tareas y formato de quejas y reclamos que realizaba **Red de Salud Centro ESE** al señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, con ocasión a las evidencias de su prestación del servicio.



RESPUESTA. -

Conforme a la certificación adjunta emitida por funcionario competente “Que revisados los archivos y verificada la base de datos de la red de salud del Centro ESE, no aparece información donde conste que el Señor Milton de JESUS CHAPARRO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.250.793 expedida en Bogotá D.C. ha estado vinculado a la red de Salud del centro E.S.E.” firmado por la doctora NILLER LADY ALZATE AGUEDO, jefe de oficina de gestión de Talento Humano. De la Red de Salud del Centro con fecha de certificación 30 de noviembre de 2.022 (Anexo 1)

3. Anexos

- 3.1. Poder conferido a mi favor por el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez.**
- 3.2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez.**
- 3.3. Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado **Jaime Andrés Echeverri Ramírez.**
- 3.4. Copia de la tarjeta profesional del apoderado **Jaime Andrés Echeverri Ramírez.**

RESPUESTA. -

Con la solicitud se reciben los documentos en cita.

4. Notificaciones

Calle 8 No. 6-79 Oficina 201 Edificio Portugal de Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX: (2) 8881717. Celular: 3136833468 y 3167148786. Dando aplicación al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 (deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones) me permito reiterar y establecer los canales digitales para los fines de notificación en el proceso de referencia: notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE TAMAYO NARANJO
Gerente
Red de Salud del Centro E.S.E.

Elaboró: Marcela Calderón Gutiérrez –Asesora Jurídica – Red de Salud del Centro ESE
Revisó: Niller Lady Alzate Agudelo. - Jefe Oficina Talento Humano
Aprobó: José -Javier Sandoval Prieto. - Subgerente Administrativo y Financiero.

Respuesta derecho de petición Señor Milton de Jesús Chaparro Ramírez.

Notificaciones judiciales Red de salud del centro E.S.E
<notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co>

Jue 29/12/2022 9:33
Para:Notificaciones JEA <notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com>

📎 11 archivos adjuntos (19 MB)
2. ANEXO 1.pdf; 3. Anexo 2 ACUERDO 106.pdf; 4. ANEXO 3.pdf; 6. ANEXO 5 CONTRATOS 2014 agesoc.xlsx; 7. ANEXO 5 CONTRATOS 2015 AGESOC.xlsx; 8. ANEXO 5 CONTRATOS 2016 AGESOC.xlsx; 9. ANEXO 5 CONTRATOS 2017 AGESOC.xlsx; 10. ANEXO 5 CONTRATOS 2018 AGESOC.xlsx; 11. ANEXO 5 CONTRATOS 2019 AGESOC.xlsx; 1. Oficio 1.16.1.281.pdf; 5. ANEXO 4 ORGANIGRAMA - MAPA DE PROCESOS- MODELO DE ATENCION.pdf;

Muy buenos días.

Adjunto al presente Correo electrónico respuesta al derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Política radicado mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co, el pasado 29 de noviembre del 2022 a través de apoderado del señor Milton de Jesús Chaparro Ramírez.

Agradecemos su atención prestada.

Cordialmente.



Oficina Jurídica
Notificaciones judiciales

Red de Salud del Centro E.S.E.

Tel: (57 2) 485 17 17 Ext 1039
notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co
Cali – Colombia

Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley.

DERECHO DE PETICIÓN // MILTON JESÚS CHAPARRO JIMÉNEZ C.C. 11.250.793

notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
<notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com>

Mar 16/05/2023 16:17

Para:Correo para Detalle Adres <ese.centro@saludcentro.gov.co>;Notificaciones judiciales Red de salud del centro E.S.E
<notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)
DERECHO DE PETICION RED DE SALUD CENTRO.pdf; ANEXOS RED DE SALUD DEL CENTRO ESE.pdf;

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 16 de mayo de 2023.

Señores:
Red de Salud del Centro ESE
notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co
ese.centro@saludcentro.gov.co
E. S. D.
Ciudad

Referencia:	Derecho de petición art. 23 de la Constitución Política.
--------------------	--

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** y portador de la Tarjeta Profesional número **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico **notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com** registrado en el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.250.793** de Bogotá D.C., según poder debidamente otorgado, amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia mediante el cual: “(...) *Se consagra el derecho fundamental a toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución a fondo (...)*” elevo la presente petición.

1. Anexos

- 1.1. Poder conferido a mi favor por el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**.
- 1.2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**.
- 1.3. Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado **Jaime Andrés Echeverri Ramírez**.
- 1.4. Copia de la tarjeta profesional del apoderado **Jaime Andrés Echeverri Ramírez**.

2. Notificaciones

Calle 8 No. 6-79 Oficina 201 Edificio Portugal de Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX: (2) 8881717.
Celular: 3136833468 y 3167148786.

Dando aplicación al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 (deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones) me permito reiterar y establecer los canales digitales para los fines de notificación en el proceso de referencia: **notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com**.

Atentamente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C No. 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P No. 194038 del C.S de la J.

Elaboró: Duque Pérez, A. M.



Santiago de Cali (Valle del Cauca), 16 de mayo de 2023.

Señores:

Red de Salud del Centro ESE

notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co

ese.centro@saludcentro.gov.co

E. S. D.

Ciudad

Referencia:	Derecho de petición art. 23 de la Constitución Política.
--------------------	--

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** y portador de la Tarjeta Profesional número **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com registrado en el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.250.793** de Bogotá D.C., según poder debidamente otorgado, amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia mediante el cual: "(...) Se consagra el derecho fundamental a toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución a fondo (...)" elevo la presente petición con fundamento a los siguientes:

1. Hechos

- 1.1. El señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.250.793** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., laboró en favor de la **Red de Salud del Centro ESE NIT 805.027.261-3** y de la **Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente – AGESOC NIT 900.522.923-8**.
- 1.2. El periodo de vinculación laboral del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez** con las entidades mencionadas fue desde el **18 de mayo de 2011** hasta el **30 de noviembre de 2019**.
- 1.3. La presente petición se realiza en virtud de lo establecido en el Art. 78 núm. 10 del Código General del Proceso: "*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de*

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 7x24 – 2da 273, Edificio Portuapal
PBX: (502) 8861717

Principal Bogotá (V)
Calle 11 No. 10 – 7x24 – 2da 273, Edificio Portuapal
PBX: (502) 8861717

PRONTO NUEVA SEDA: Avenida 3 Norte No. 120 – 7x24 – 2da 273, Edificio Portuapal

Celulares: 313 6838468 – 313 711756 – 313 711757
notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
www.jaimeecheverriabogados.com



Jaime Echeverri Grupo de Abogados

solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

En virtud de lo anterior se le solicita respetuosamente las siguientes:

2. Peticiones:

2.1. Sírvase certificar la cantidad, cargo, funciones y salario de los trabajadores oficiales contratados por el Gerente de la **Red de Salud del Centro ESE**, en razón a la función nominadora que el confiere el numeral 11 del artículo 20 del Acuerdo 106 de 2003 expedido por el Consejo de Cali “*nombrando, contratando y removiendo, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa*”, en los siguientes interregnos:

- Del **18 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2019.**
- Del **1° de diciembre de 2019** hasta la fecha.

2.2. Sírvase informar y certificar, desde el **1° de diciembre de 2019** hasta la fecha, que cargo ostentan y cómo es la modalidad de contratación de los trabajadores que realizan funciones de mantenimiento o embellecimiento de la obra, servicios generales, atención a usuarios, expedición o agendamiento de citas a los usuarios, recepción y redireccionamiento de llamadas telefónicas, registro de ingreso y salida de pacientes, entrega y recepción de documentos o correspondencia, vigilancia de las instalaciones.

3. Anexos

- 3.1.** Poder conferido a mi favor por el señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez.**
- 3.2.** Copia de la cédula de ciudadanía del señor **Milton Jesús Chaparro Jiménez.**
- 3.3.** Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado **Jaime Andrés Echeverri Ramírez.**
- 3.4.** Copia de la tarjeta profesional del apoderado **Jaime Andrés Echeverri Ramírez.**

4. Notificaciones

Calle 8 No. 6-79 Oficina 201 Edificio Portugal de Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX: (2) 8881717. Celular: 3136833468 y 3167148786.

Dando aplicación al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 (deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones) me permito reiterar y

Atentamente,
Jaime Echeverri

Abogado

Firma

Jaime Echeverri (C)
C.C. No. 10.464.201 - Nino 702 Edificio Portugal
Tel. 802. 8247733

Firma Manuscrita en Santiago de Cali (Valle del Cauca)

3136833468 - 3167148786 - 802 1720398
notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
jaimeecheverriabogados.com



Jaime Echeverri Grupo de Abogados

establecer los canales digitales para los fines de notificación en el proceso de referencia:
notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com.

Atentamente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C.C No. 1.130.606.717 de Cali (V)
T.P No. 194038 del C.S de la J.

Elaboró: Duque Pérez, A. M.

Revisó:

Aprobó:

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 – Edificio Poinagral
PUX: (503) 6881717

Sede Cali (Poinagral)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201
Tel: (503) 6881717

PRONTO NUEVA SEDE: Avenida 2 Norte No. 128 – 87 Barrio La Gloria – Cali

Celulares: 313 643468 – 316 711746

notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com

203-06-02-091

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2023

Doctor

JAIME ECHEVERRI GRUPO DE ABOGADOS

notificación.judicial@jaimeecheverriabogados.com

La Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

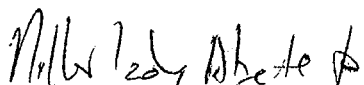
Estando dentro de los términos, se da respuesta al derecho de petición enviado el día 16 de Mayo de 2023, así:

Con respecto a los puntos 1.1 y 1.2 de los hechos, se adjunta certificación donde se afirma que el señor Milton Jesús Chaparro no ha estado vinculado a la Red de Salud del Centro ESE.

Que referente a las peticiones, se adjunta certificaciones que dan respuesta a los puntos 2.1 y 2.2 respectivamente.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,



NILLER LADY ALZATE AGUDELO
Jefe Oficina
Gestión Talento Humano
Red de Salud del Centro E.S.E.

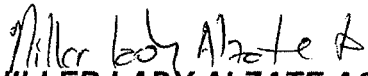
**LA OFICINA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DE LA RED SALUD DEL CENTRO E.S.E.**

CERTIFICA

Que la Red de Salud del Centro E.S.E. con Nit. 805.027.261-3 fue creada por medio del Acuerdo Municipal No. 106 de 2003 "Por el cual se descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención del Municipio Santiago de Cali, mediante la creación de las empresas sociales del estado del municipio Santiago de Cali".

Que desde la fecha de su creación hasta hoy, los servicios de mantenimiento, embellecimiento de obra, servicios generales, atención a usuarios, expedición o agendamiento de citas, recepción y redireccionamiento de llamadas telefónicas, registro de ingreso y salida de pacientes, entrega y recepción de documentos, vigilancia, entre otros; son contratados con PERSONAS JURÍDICAS.

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo de 2023.


NILLER LADY ALZATE AGUDELO
Jefe de Oficina Gestión Talento Humano
Red de Salud del Centro E.S.E.

